



**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES**  
**ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS**

**L I C E N C I A T U R A   E N   D E R E C H O**

**MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL**  
**2003-2008**

**“LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN A JUZGADOS**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”**

**PRESENTA**  
**SANDRA MARGELY CABRERA RAMÍREZ**

**DIRECTOR:**  
**LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA**

**SUPERVISORES:**  
**LIC. JAVIER ESPAÑA NOVELO**  
**LIC. DORA DEL CARMEN MENENDEZ LOPEZ**

**NOVIEMBRE DE 2011**



“LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

---



## UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité de  
asesoría y aprobada como requisito, para obtener el grado de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**COMITÉ:**

**ASESOR:** \_\_\_\_\_  
**LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA**

**ASESOR:** \_\_\_\_\_  
**LIC. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO**

**ASESOR:** \_\_\_\_\_  
**LIC. DORA DEL CARMEN MENENDEZ LOPEZ**

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A NOVIEMBRE DE 2011.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios nuestro señor que día a día me llena de bendiciones y que me ha permitido alcanzar mis metas, disfrutando de una vida plena rodeada de mucho amor y cariño.

Agradezco profundamente a mi hermosa familia, lo más valioso que tengo, y que es mi fortaleza. Los amo y procuraré que siempre se sientan orgullosos de mi como yo de ustedes.

Agradezco a mi señora madre, quien es una mujer hermosa y que siempre ha sido un ejemplo de lucha, fuerza y alegría, gracias por tus consejos y por tus oraciones, enseñándome a vivir por un camino de fe y amor a Dios.

A mi padre, que es un hombre de bien, profesional y dedicado, que siempre ha procurado estar pendiente de sus hijos, demostrándonos su amor a través de sus lecciones y ánimos de superación.

A mis hermanos Juan Manuel y Henry Alejandro que sin duda me han hecho sentir una mujer protegida y querida, expresándome su cariño, compartiendo conmigo momentos de felicidad y de tristezas, siempre unidos apoyándonos como familia.

Al amor de mi vida Joaquín, quien me ha enseñado el significado del amar, confiando siempre en mis decisiones, apoyándome en mis metas y siendo mi motor para seguir adelante, siempre juntos.

Agradezco el apoyo a mis asesores, quienes amablemente aceptaron iniciar este reto conmigo y de los cuales me llevo un grato aprendizaje, Licenciados Javier y Salvador, mil gracias.

A la Licenciada Dora del Carmen Menéndez López o como todos la conocemos Dorita, a ti GRACIAS por la oportunidad de estar y guiarme en el mundo laboral y conocerte me ha sido grato, mis respetos y admiración.

---

## CONTENIDO

### **CAPÍTULO I.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASPECTOS GENERALES**

1.1.- El proceso histórico del Tribunal Superior de justicia del Estado.....	10
1.1.2.- El decreto de creación.....	12
1.1.3.- Organigrama.....	15
1.2.- Breve análisis de la Ley Orgánica del poder judicial del estado.....	17
1.2.1.- Objeto de la Ley.....	18
1.2.2.- Dinamismo de la Ley.....	20

### **CAPITULO II.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

2.1.- Los juzgados propiamente dicho.....	22
2.1.2.- Funcionalidad.....	23
2.1.3.- Estructura judicial enfocada al área.....	25
2.1.4.- Objetivo primordial.....	26
2.2.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Familiar.....	27
2.2.1.- Los Jueces de Primera Instancia en materia Civil.....	31

### **CAPÍTULO III.- LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS**

3.1. - Descripción del área de Oficialía de Parte.....	34
3.1.2.- Objetivo.....	36
3.1.3.- Funciones .....	37
3.1.4.- Recepción y digitalización de documentos.....	41
3.2.- ¿Que es una demanda?.....	44
3.2.1- Requisitos formales de la demanda.....	46
3.3.- ¿Que es un juicio? .....	51
3.3.1.- Definición.....	51
3.4.- Catalogo de Juicios Familiares que opera la Oficialía de partes Común.....	52
3.5.- Los Juicios en materia Familiar. Breve explicación.....	57
3.5.1.- Jurisdicciones Voluntarias de información ad perpetuam.....	57

3.5.2.- Guarda y Custodia.....	57
3.5.3.- Investigación de la paternidad o maternidad.....	58
3.5.4.- Rectificación de acta.....	58
3.5.5.- Divorcio necesario.....	58
3.5.6.- Patria potestad.....	58
3.5.7.- Preliminar de la Consignación.....	59
3.5.8.- La adopción.....	59
3.5.9.- Enajenación y transacción en los derechos sobre bienes de menores incapacitados y ausente.....	59
3.5.10.- Declaración de estado de minoridad e incapacidad.....	60
3.5.11. Nombramiento de tutor.....	60
3.5.12.- Juicio sucesorio testamentario e intestamentario.....	60
3.5.13.-Jurisdiccion voluntaria.....	60
3.5.14.- Juicio de Alimentos.....	61
3.5.15.- Separación de personas como acto prejudicial.....	61
3.5.16.- Rendición de cuentas.....	61
3.5.17.- Petición de herencia.....	61
3.6.- Catalogo de juicios civiles que opera la Oficialía de partes Común.....	62
3.7.- Los Juicos en materia Civil y Mercantil. Breve explicación.....	69
3.7.1.- Medios preparatorios a juicio en general.....	69
3.7.2.- Medios preparatorios a juicio ejecutivo.....	70
3.7.3.- Preparación del juicio arbitral.....	70
3.7.4.-Providencias precautorias.....	70
3.7.5.- Juicio Ejecutivo.....	70
3.7.6.-Preliminar de la consignación.....	70
3.7.7.- Concursal.....	71
3.7.8.- Vía de apremio.....	71
3.7.9- Acción Reivindicatoria.....	71

3.7.10.- Acción publiciana.....	72
3.7.11.- Acción negatoria.....	72
3.7.12.- Acción confesoria.....	72
3.7.13.- Acción Hipotecaria.....	72
3.7.14.- Acción de copropiedad.....	73
3.7.15.- Acción interdictal de retener la posesión.....	73
3.7.16.- Acción interdictal de recuperar la posesión.....	73
3.7.17.- Acción interdictal de obra nueva.....	74
3.7.18.- Acción interdictal de obra peligrosa.....	74
3.7.19.- Tercería coadyuvante.....	74
3.7.20.- Tercería excluyente de dominio.....	75
3.7.21.- Tercería excluyente de preferencia.....	75
3.7.22.- Acción personal.....	75
3.7.23.- Acción de otorgamiento de contrato.....	75
3.7.24.- Acción de negatoria.....	76
3.7.25.- Acción oblicua.....	76
3.7.26.- Acción de jactancia.....	76
3.7.27.- Acción de nulidad.....	77
3.7.28.- Acción personal.....	77
3.7.29.- Enriquecimiento sin causa.....	77
3.7.30.- Acción de rescisión.....	78
3.8.- Conclusiones.....	79
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>80</b>

## INTRODUCCION

El presente trabajo monográfico de investigación documental consistirá en el recopilación de datos para un análisis general de las funciones de una de las áreas perteneciente a los juzgados de primera instancia, la cual podemos considerar como la primera etapa iniciadora del proceso jurídico; nos referimos a la Oficialía de Partes Común a Juzgados, área única de recepción de escritos iniciales de demanda en el ramo de lo familiar y civil.

Ahora bien, en el capítulo I del presente trabajo conoceremos los antecedentes históricos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, desarrollando cronológicamente cada etapa de su evolución a lo largo de sus 36 años de creación y resaltando cada uno de los compromisos que este órgano jurisdiccional tiene con la ciudadanía, mismos que haré mención en el presente documento. También conoceremos brevemente del objeto y dinamismo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual reglamenta la organización, la administración y el funcionamiento de cada una de las autoridades, personal judicial y administrativo que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ya posteriormente en el capítulo II, conoceremos más sobre los Juzgados de Primera Instancia y responderemos cuestionamientos como son: ¿Qué es un juzgado?, ¿Cómo funciona?, exponiendo claramente cuáles son sus objetivos y su estructura judicial; destacando el enlace que existe entre los juzgados y la Oficialía de Partes Común la cual funge como vínculo entre la sociedad y la autoridad judicial.

En el Capítulo III, una vez con la información ubicada, procederé a darme a la tarea de analizar las actividades propias de la Oficialía de partes común a Juzgados, y



también conoceremos sus funciones en el trámite de recepción de demandas, las cuales se realizan a través de la observación de instrumentos legales; desarrollando paso a paso el proceso de recepción y digitalización de documentos, haciendo mención de la importancia del sistema informático para la agilización de gestiones judiciales la cual se emplea en esta área como parte de una nueva modernización en la impartición de justicia.

Siendo en este mismo capítulo III y para finalizar, donde haré mención de conceptos prácticos y de utilización cotidiana como lo son juicio y demanda, para tener una idea amplia del significado de estas dos palabras y de la forma de cómo aplicarlas en el trámite inicial de proceso judicial. Conoceremos de los Juicios, así como los que presentan y se registran con mayor demanda, es decir, de aquellas controversias que por su naturaleza son presentados con mayor frecuencia ante la Oficialía de partes común, y de los cuales realizaré una breve explicación sobre en qué consiste cada uno de ellos.

Siendo con lo anterior la fundamentación y motivos para presentar un trabajo profesional documental para conocer los instrumentos o herramientas con los que cuenta el Tribunal Superior de Justicia en su búsqueda constante por brindar un servicio que esté acorde a la necesidad de quienes acuden ante ella en su afán de recibir una Justicia pronta y expedita.

## CAPÍTULO I

### EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASPECTOS GENERALES

#### 1.1 El proceso histórico del Tribunal Superior de justicia del Estado

El proceso histórico de la administración de justicia en Quintana Roo se divide en dos etapas que responden a las condiciones y circunstancias históricas de la entidad. La primera es la etapa de Territorio Federal y la segunda cuando adquiere la figura jurídica de “Estado Libre y Soberano”.

La impartición de justicia en el primer periodo que abarca de 1902 a 1974, se sustentó en las leyes que rigieron al Territorio Federal de Quintana Roo, que fueron las mismas que regulaban al Distrito Federal, por lo que no existía propiamente un órgano superior de justicia en territorio quintanarroense, en donde solo actuaban desde 1903 las figuras de Jueces de Paz, en tanto que las instancias rectoras se encontraban en la capital de la República.

Los primeros ciudadanos nombrados con tareas de Juez o Secretario tuvieron esta figura para el año de 1903. Para 1965 existían solamente cuatro Juzgados en todo el territorio; tres de ellos de Paz, ubicado en Isla Mujeres, Cozumel y Chetumal, en donde también se encontraban la sede de uno Mixto de Primera Instancia.

Las oficinas de los juzgados en la ciudad de Chetumal se ubicaban en el segundo y tercer piso de las instalaciones de actual Palacio Municipal de Othón P. Blanco, en donde también se encontraban las oficinas del ministerio Público, Policía y Tránsito.



“LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

---

Es a partir del 8 de octubre de 1974 cuando el Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez decreta la formación de Quintana Roo como Estado libre y soberano, sumándose a la trascendental tarea los nacientes Poderes Legislativo y Judicial, poniéndose de esta manera fin a la etapa histórica de la administración territorial, con un sistema independiente de la federación.

El Tribunal Superior de Justicia a través de su libro *“Memorias y voces del Poder Judicial”*<sup>1</sup> hace un breve recuento de lo que ha sido la vida del Poder judicial desde sus inicios como territorio Federal hasta la etapa actual, narrando las voces de hombres y mujeres que han sido parte en los hechos y recuerdos de la conformación de este poder público, y que en resumen podemos decir que es un homenaje a todos los dignatarios mayas que han sido y son parte del sistema de Justicia Indígena, como un orgullo de un pasado de ricas tradiciones, así como un presente de usos y costumbres que ennoblecen el acto de impartir justicia.

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. Memorias y Voces del Poder Judicial.

### 1.1.2.- El decreto de creación

En el Decreto de Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establecieron las bases para la conformación del aparato judicial de la naciente entidad, al establecer en su artículo décimo sexto en donde nos dice lo siguiente:

*“Mientras se constituye el Poder Judicial de los Estados de Baja California y Quintana Roo, conforme a sus respectivas constituciones políticas, la administración de justicia estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia compuesta de tres magistrados y del número y categoría de los juzgados que funcionan actualmente. Los magistrados serán nombrados por los gobernadores provisionales y los jueces por el Tribunal Superior de Justicia.”<sup>2</sup>*

De ahí que siete días después de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el 15 de octubre de 1974, el gobernador provisional David Gustavo Gutiérrez Ruiz instaló formalmente al Tribunal Superior de Justicia del Estado, nombrando a los primeros magistrados que lo integraron: los Licenciados Ligia Minerva Mendoza Agurcia, Miguel Ángel Angulo Castillo y Héctor Olayo Delgado Suarez, fungiendo este último como el primer presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.

En 1975 cuando tomó posesión el Licenciado Jesús Martínez Ross, como primer Gobernador Constitucional electo por los quintanarroenses, se ratificó en sus cargos a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia que había designado el Gobernador Provisional David Gustavo Gutiérrez Ruiz.

---

<sup>2</sup> Periódico Oficial de fecha 15 de Octubre de 1974.

Con el cambio de régimen de Territorio Federal ha Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la constitución del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Juzgados de Paz se transformaron en Juzgados Mixtos Menores Municipales, al elaborarse y ser aprobada la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.

El nuevo estatus jurídico de la administración de justicia en Quintana Roo, propició un crecimiento inmediato en la cobertura y la atención hacia toda la geografía estatal, por lo que para 1976 ya existían cuatro Juzgados Mixtos de Primera Instancia ubicados en Chetumal, Cancún, Cozumel y Felipe Carrillo Puerto; así como tres Juzgados Mixtos Menores municipales en Chetumal, Isla Mujeres y José María Morelos.

Al iniciar la década de 1980 se creó la figura de Magistrado supernumerario, siendo designado como tal el Licenciado Esteban Maqueo Coral. Asimismo, Chetumal y Cancún contaban con juzgados civiles y penales de primera Instancia; Felipe Carrillo Puerto y Cozumel con Juzgados Mixtos de Primera Instancia.

En 1992 se creó otra Sala Penal, Igual se incrementó el número de magistrados numerarios de tres a cinco, más un supernumerario.

Cinco años después, con la aprobación en Quintana Roo de la Ley de Justicia Indígena y la Ley de Justicia Alternativa, en 1992, incrementó sustantivamente la capacidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado para atender los requerimientos de justicia de la sociedad quintanarroense en todos los ámbitos, incorporándose al sistema judicial de la entidad la figura del Juez Tradicional para la atención de las comunidades indígenas de la Zona Maya de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Solidaridad.



“LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

---

Ya para 1998 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo se componía de una Sala Civil y otra Penal, 20 Juzgados, un Tribunal Unitario en la ciudad de Cancún, un Tribunal Electoral, así como los sistemas de Justicia Alternativa y de Justicia Indígena. En este último operaban 5 Jueces Tradicionales de los 17 que hasta la fecha han sido designados para atender las comunidades de la Zona Maya.

En 2001 se realizó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante la cual se creó el Consejo de la Judicatura, dirigido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia e integrado además por dos Magistrados de Numero.

Otra reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Judicial en 2003, modificó la estructura del Consejo de la Judicatura, al conformarse con un Magistrado Presidente, un Magistrado Consejero, dos Consejeros Ciudadanos y un Consejero juez.

Así es como ha venido evolucionando el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, representado por un Tribunal Superior de Justicia que con apenas 36 años de vigencia se insertó en la sociedad quintanarroense como el órgano impartido de justicia que sustituyó a las instancias que operaban en los tiempos del Territorio Federal, y se ha convertido a la fecha en una institución sólida y autónoma, siendo además un referente nacional sobre la materia que le compete.

### 1.1.3.-Organigrama

El ejercicio del poder Judicial está claramente señalado en la constitución Política del Estado de Quintana Roo, que en su texto dice *“se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Tribunales Unitarios, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la Administración de Justicia que señale la Ley Orgánica respectiva.”*<sup>3</sup>

Corresponde a los Tribunales y Juzgados del Estado conocer en los términos de las Leyes respectivas, con excepción de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las controversias jurídicas que se susciten entre el Estado y particulares, entre los Municipios, entre los Municipios y los particulares, así como entre particulares.

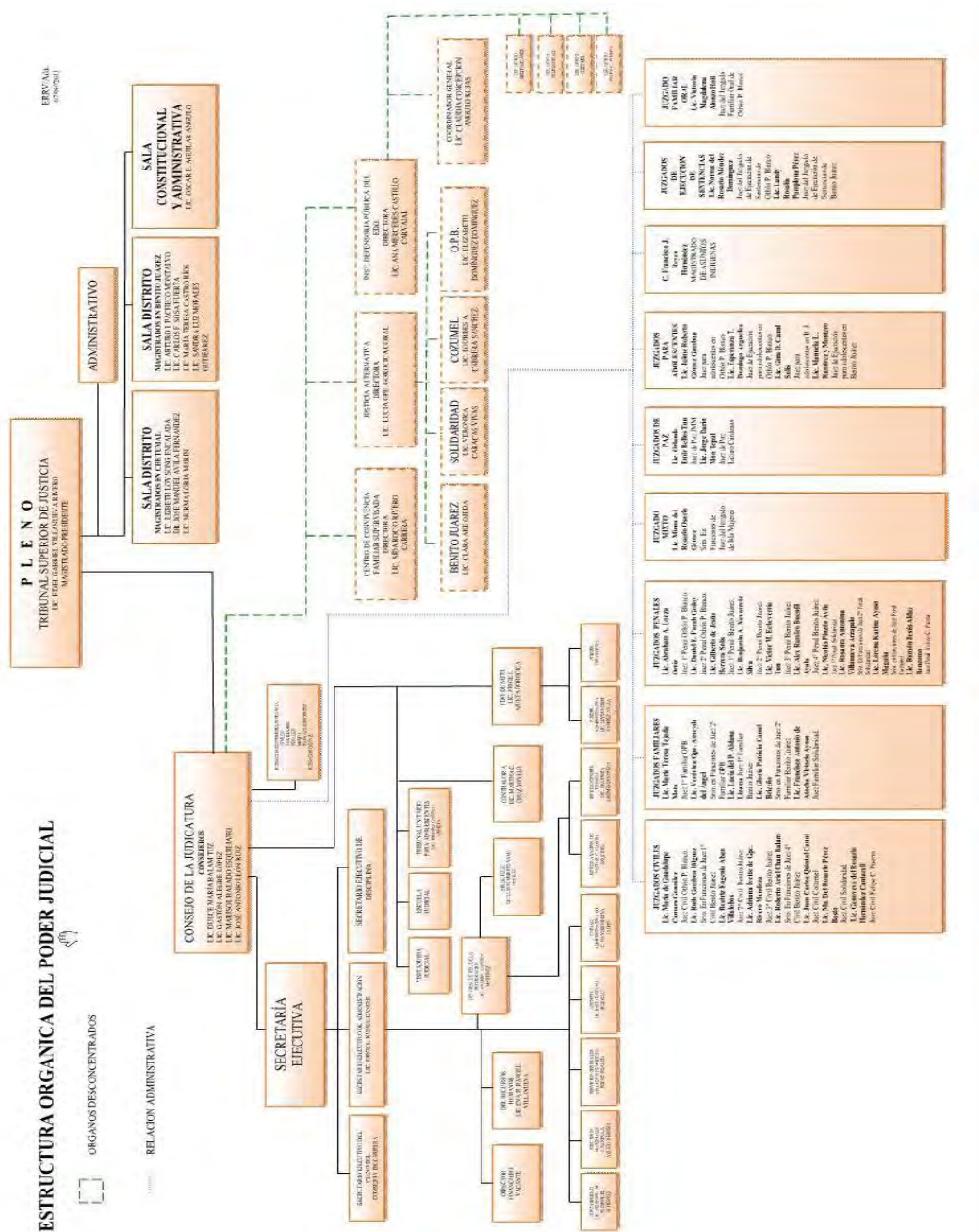
La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, en los términos que conforme a las bases que señale esta Constitución, establezca la Ley.

Véase Anexo 1

---

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado de Quintana Roo, artículo 97.

Anexo 1. Organigrama del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo





## **1.2 Breve análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**

La primera Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado fue creada en el año de 1975, época en que se aprueba la propuesta de iniciativa de esta Ley en el Salón de Sesiones de la primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contando con la rúbrica del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado el Lic. Jesús Martínez Ross y el Secretario de Gobierno el Lic. Pedro Joaquín Coldwell, la cual tuvo su primera publicación en el Periódico Oficial de fecha 1 del mes de Marzo del año de 1976.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en su primera publicación constaba de noventa y seis artículos, los cuales estaban divididos en nueve capítulos, en donde se plasmaron las funciones del Tribunal Superior de Justicia, de las autoridades judiciales, de los auxiliares de la administración de justicia, de la división jurisdiccional, de la residencia e integración, de las facultades, de los magistrados, del pleno, del presidente del Tribunal, del Secretario General de acuerdos, de la sala Única, de los juzgados y Jueces del Estado, de los jueces de Competencia mixta, de los jueces Menores Municipales, de los secretarios, de los asesores, del jurado popular, de la defensa de oficio, de las responsabilidades Oficiales y disposiciones generales.

### **1.2.1 Objeto de la Ley**

Esta Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia tiene como objeto principal regular la organización, la administración y el funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, conforme a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado y expresa tácitamente que la función del Tribunal y de los juzgados quedara a cargo de Magistrados y Jueces mismo deberán actuar de manera colegiada o unitaria, contando con plena autonomía e independencia en sus determinaciones, rigiéndose siempre por las leyes, la equidad y los principios generales del derecho.

*La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo*<sup>4</sup> consta en la actualidad de ciento treinta y siete artículos mismo que se encuentran divididos en seis títulos con sus respectivos capítulos; quedando de la siguiente manera.

#### **TITULO PRIMERO**

DE LA ADMINISTRACION E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

#### **TITULO SEGUNDO**

DE LA ORGANIZACION JURISDICCIONAL

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

---

<sup>4</sup> Pagina web: [www.tsjqroo.gob.mx/legislacion/](http://www.tsjqroo.gob.mx/legislacion/)



“LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

---

CAPITULO III  
DE LOS JUZGADOS DEL ESTADO

CAPITULO IV  
DE LA DIVISION TERRITORIAL

CAPITULO V  
DE LOS SECRETARIOS, ACTUARIOS  
Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE  
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**TITULO TERCERO**  
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA  
DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO II  
DEL PLENO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO III  
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CAPITULO V  
DE LA VIGILANCIA DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO VI  
DEL INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### 1.2.2 Dinamismo de la ley

Como pudimos observar en este capítulo, la organización de la propia ley está adecuada a los tiempos actuales ya que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de su creación, mismo que ha servido para regular el funcionamiento del Poder Judicial, tanto de su administración interna, así como de la administración de sus órganos jurisdiccionales encargados de brindar un mejor servicio a la sociedad en cuanto a Justicia se refiere, estableciendo un sistema de atribuciones específicas para cada área y/o funcionario judicial así como las responsabilidades para lo que a cada uno de ellos se refiera.

Lo anterior para crear una observancia judicial la cual tiene por objeto velar por que la justicia sea oportuna y eficaz, y con esto propiciar un examen de la conducta de los servidores en cuanto a impartir y administrar justicia se trate. En general, el que cada quien realice los actos que por ministerio de ley le hayan conferido de acuerdo al rol que cada uno tenga.

El Tribunal Superior de Justicia, a través de su libro Memorias y Voces del Poder Judicial expresa la importancia de elaborarse y ser aprobada la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, que llegó a marcar una transformación jurídica en la administración de Justicia en Quintana Roo<sup>5</sup> y lo que ha propiciado un crecimiento en la infraestructura Judicial con la creación de nuevos Juzgados de primera Instancia.

---

<sup>5</sup> Memorias y voces del Poder Judicial. Tribunal Superior de Justicia página 18.

## **CAPITULO II**

### **LOS JUZGADOS**

### **DE PRIMERA INSTANCIA**

Se dice que la primera instancia es cuando se llevan a cabo los actos procesales ante el juez que se le denomina “juez inferior” y son los primeros que tienen conocimiento acerca de las controversias presentadas ante el tribunal, mientras que con la segunda instancia se pretende obtener un examen más profundo de las cuestiones controvertidas y el cambio de opiniones y de personas, que haga posible una sentencia justa y mejor meditada. Además se da al litigante agraviado la oportunidad de hacerse oír ante un Tribunal Superior, que se supone integrado por magistrados de mayor capacidad y responsabilidad.



Juzgados primero y segundo familiar del Tribunal Superior de Justicia de Chetumal.

## 2.1.- Los juzgados propiamente dicho.

La palabra juzgado puede utilizarse como sinónimo de corte o tribunal de justicia el cual es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Es un tribunal de un solo juez o una junta de jueces que concurren con el objetivo de dar una sentencia. El diccionario de derecho procesal utiliza esta palabra para nombrar al “sitio donde se juzga” o “Tribunal de un solo juez”.<sup>6</sup>

Entonces podemos decir que el Juzgado es el órgano de la administración de justicia que tiene a la cabeza a un solo juez y es el lugar mismo donde el juez conoce de los juicios, se desahogan las etapas procesales y se da fin a la controversia.

Los juzgados de primera instancia son creados por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial<sup>7</sup>, atendiendo a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal, mismos que consideraran el número de juzgados de lo civil, de lo penal, de lo familiar y mixtos necesarios a fin de que la administración de justicia sea pronta y expedita.

---

<sup>6</sup> Diccionario de Derecho Procesal. Página 106

<sup>7</sup> Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Artículo 54.

### 2.1.2.- Funcionalidad

La funcionalidad de los juzgados de Primera Instancia se encuentra constituida dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que claramente especifica las atribuciones de los Juzgados y las autoridades que lo representan, siendo en las líneas de su artículo 65 donde nos dice *“Los Juzgados de Primera Instancia conocerán de los asuntos del orden civil, familiar, penal o competencia mixta, y conocerán de los asuntos relativos a su materia de acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.”*<sup>8</sup>

El órgano colegiado tal como lo es el Tribunal Superior de Justicia se encuentra integrado por más de un juzgado de primera instancia, los cuales funcionan a través de sus juzgadores y sus auxiliares de impartición de justicia, quienes se encargan de resolver litigios a través una serie de procedimientos y de desahogo de las etapas de los juicios entablados para llegar a una resolución o sentencia.

Los órganos jurisdiccionales cuentan con personas cuya actuación llega a ser necesaria para el correcto desenvolvimiento del proceso, como son los secretarios y los actuarios, además de que existen otros sujetos que también intervienen en el proceso a saber: los defensores de oficio, los peritos y los testigos, sin olvidar al Ministerio Público, que se desempeña como representante de los intereses sociales en cierta materias.

A través del tiempo los juzgados de primera instancia han sido testigos del incremento demográfico en el Estado y de la demanda de la población, lo es así

---

<sup>8</sup> Ley Organiza del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Artículo 65.

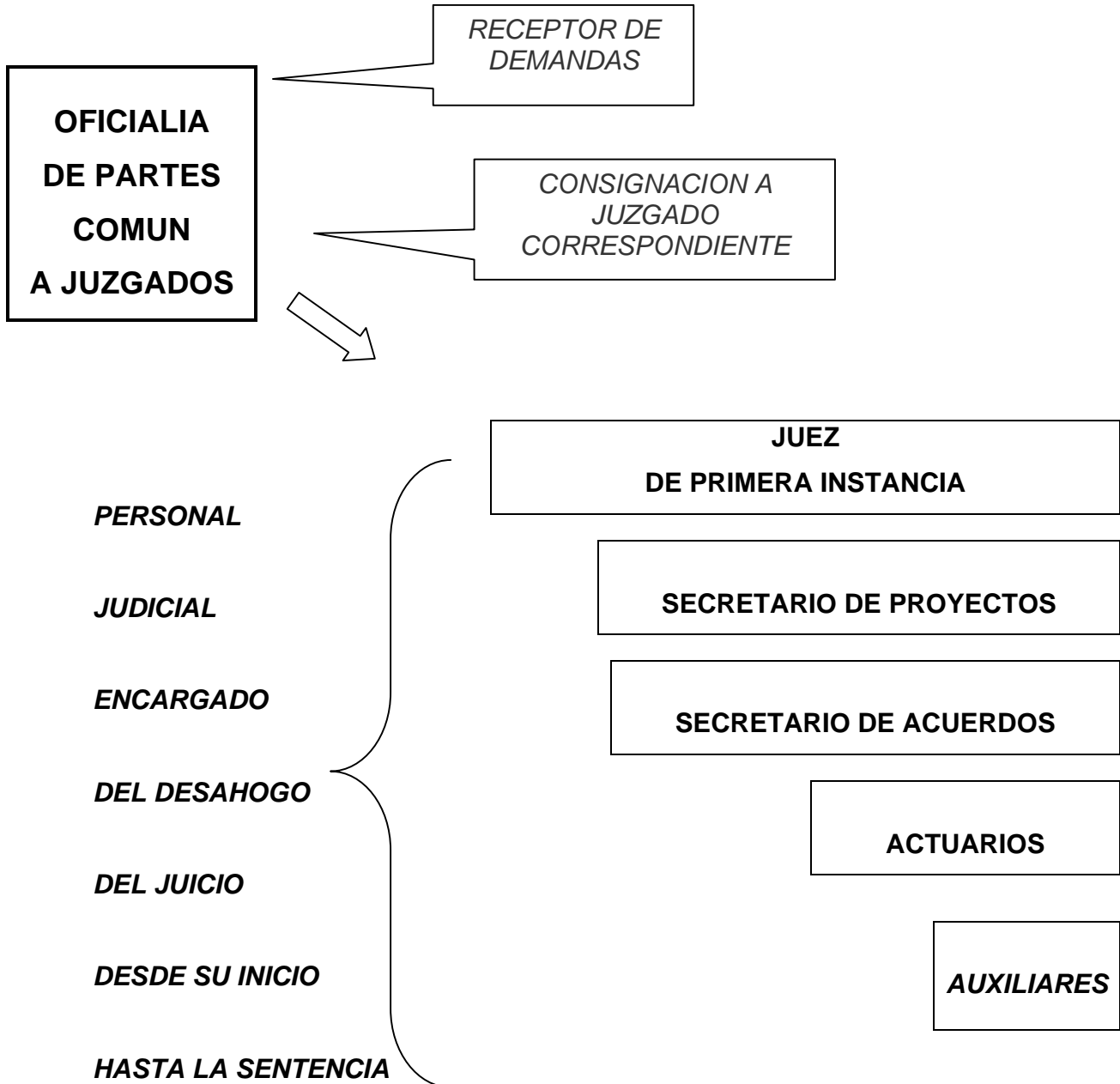
que cada vez se requiere de la actualización del sistema de impartición de justicia el cual ha creado espacios específicos para la pronta atención a la ciudadanía en cuestiones legales.

Podemos mencionar una de las áreas específicas de atención al público y que sin duda forma parte importante de los Juzgados de Primera Instancia; no referimos a la Oficialía de Partes Común a Juzgados, la cual fue creada con el fin de agilizar el proceso jurídico mediante un sistema actualizado y eficaz de recepción de demandas, y que tiene como objetivo servir como vínculo entre la ciudadanía y la autoridad jurisdiccional, encargada de recepcionar y direccionar los escritos iniciales de demanda, los cuales son turnados a los Juzgados correspondientes para el inicio del Juicio.

Con lo anterior podemos observar cuáles son las funciones primordiales de los Juzgados de Primera Instancia, mismos que con el paso del tiempo se van adecuando a las necesidades de la sociedad en general.



2.1.3.- Estructura judicial enfocada al área.



#### **2.1.4.- Objetivo primordial**

El objetivo primordial de los Juzgados de Primera Instancia es dar lugar una conducta del particular o sujeto de derecho frente al Estado por la que aquel pide, solicita o activa las funciones de los órganos de autoridad a través de los procesos jurídicos y de las actuaciones en conjunto con las partes que la conforman.

Corresponde a los Tribunales y Juzgados del Estado conocer en los términos de las Leyes respectivas, con excepción de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las controversias jurídicas que se susciten entre el Estado y particulares, entre los Municipios, entre los Municipios y los particulares, así como entre particulares.

Siendo esto el medio más eficaz por el cual las autoridades intervengan como parte de una controversia de modo arbitral ante asuntos de competencia familiar, civil o penal.

## 2.2.- Los Jueces de Primera Instancia en materia familiar

Los jueces de primera instancia; son los que por disposición de la Ley se le enviste con la facultad jurisdiccional para actuar y dirimir litigios. Para el autor José Becerra Bautista *“Los jueces tienen las facultades y la potestad necesarias para conducir el proceso ante ellos iniciado hasta su conclusión jurídica”*<sup>9</sup> es decir que son los encargados de la impartición de justicia a través de la resolución de litigios mediante una sentencia

Se puede decir que los Jueces son sujetos que forman parte de la relación jurídica procesal al igual que las partes. Tal como lo expresa el texto que tomamos del Manual del Justiciable que cita lo siguiente; *“La parte pública de esta relación tripartita le corresponde al juez, mientras que la privada es la que representan las partes”*.<sup>10</sup>

Su objetivo principal es dar solución a las controversia suscitadas por todas aquellas personas físicas o morales involucradas en un conflicto jurídico que por sí mismos o a través de la representación de alguien, solicita la intervención de un órgano jurisdiccional del Estado para que, conforme a derecho, se emita una sentencia destinada a salvaguardar los intereses cuya titularidad se debate en la controversia.

En materia familiar los jueces de primera instancia son los que ejercitando su facultad jurisdiccional resuelve, de manera pronta y expedita, los problemas de la familia que requieren la intervención judicial.

---

<sup>9</sup> José Becerra Bautista. El proceso civil en México. Página 70.

<sup>10</sup> Manual de Justiciable. SCJN página 18

Lo anterior debido al interés del Estado por preservar al núcleo familiar , por considerarse como la base de la integración de la sociedad y por los problemas que la afectan, se consideran de orden público y en consecuencia, las disposiciones legislativas que la regulan y tienden a su conservación son irrenunciables e intransigibles.

Los Jueces familiares tienen las siguientes facultades:

- **“Oficiosidad.** *Está facultado para intervenir de motu proprio (oficiosamente), especialmente cuando se trata de menores y alimentos, dictando las medidas necesarias para preservar la familia y protegerla.*
- **Suplencia en las deficiencias de la queja.** *Está obligado a subsanar los errores u omisiones de las partes en sus planteamientos de derecho.*
- **Advenimiento.** *Está obligado a procurar la conciliación entre las partes a efecto de que de común acuerdo y mediante la celebración de un convenio arreglen sus diferencias, a excepción de los conflictos relativos a alimentos.*
- **Cercioramiento de los hechos.** *Puede constatar en cualquier momento la autenticidad de los hechos afirmados, ya sea personalmente o por conducto de trabajadores sociales, quienes deben presentar su informe por escrito y pueden ser interrogados libremente por el juez y las partes.”<sup>11</sup>*

Ahora bien, es necesario conocer la fundamentación legal de todas aquellas facultades y obligaciones que caracterizan a los Jueces en materia familiar, es por ello que nos remitiremos citar a la antes estudiada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que en su capítulo III, artículo 67,<sup>12</sup> establece las

---

<sup>11</sup> Francisco J. Contreras. Derecho procesal Civil Vol. II página 106

<sup>12</sup> Ley Orgánica del Poder judicial del Estado de Quintana Roo. Artículo 67

funciones específicas y la competencia de los jueces de primera instancia en materia familiar.

**Artículo 67.-** Los Jueces de Primera Instancia en materia familiar conocerán:

I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho Familiar;

II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, al divorcio, al régimen de bienes; los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones en las actas del Registro Civil, los relativos al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la afiliación; los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, interdicción, tutela, las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; y los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, tales como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;

III.- De los juicios sucesorios;

IV.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco;

V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar;

VI.- De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; y

VII.- En general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.

En cualquiera de los casos antes mencionados, en los que presuntamente se deriven actos de violencia contra la mujer, los Jueces de Primera Instancia en materia familiar, estarán facultados para otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas; y conocerán de los trámites de las órdenes de protección de naturaleza civil previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, las cuales se sustanciarán conforme al Capítulo Noveno del Título Séptimo y al Título Vigésimo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, siempre y cuando no sea procedente otro procedimiento judicial más breve para su trámite o se determine su resolución de plano conforme a este último ordenamiento.

Con lo anterior citado demostramos que la figura del juez no solo es el de Juzgar conforme a los elementos que son presentados en el juicio, sino que también es parte elemental en sus funciones buscar las soluciones necesarias con el fin de preservar la institución de la familia, a través de métodos de conciliación y negociación.

### 2.2.1.- Los Jueces de Primera Instancia en materia civil

Para continuar enriqueciendo el tema de los Jueces de Primera Instancia me permitiré citar al autor José Becerra Bautista que manifiesta claramente en su libro de derecho Procesal civil<sup>13</sup> algunos deberes y facultades que caracteriza a estos Jueces:

- a) Deben resolver el pleito, condenando o absolviendo al demandado y diciendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate
- b) No pueden concluir una controversia con una duda, es decir que no debe ir más allá de las cosas pedidas; debe juzgar según las cosas alegadas y probadas.
- c) Deben apoyar sus sentencias en preceptos legales y respetar, ante todo, La constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.
- d) Tiene la facultad de dar al proceso el ritmo necesario para que este se desarrolle dentro de los límites que la ley le permite.
- e) Pueden llegar nombrar peritos terceros en discordia o cualquier otro medio probatorio.
- f) Pueden usar medios de apremio, para hacer cumplir sus determinaciones.
- g) Pueden invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por las partes.

---

<sup>13</sup> José Becerra Bautista. Derecho Procesal Civil. Página 70

h) Tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarden el respeto y consideración debida, pudiendo imponer correcciones disciplinarias.

En materia civil los Jueces de Primera Instancia son aquellos que conocen de negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y de todos aquellos asuntos que no tiene competencia un juez familiar.

En el ramo civil y mercantil el juez tiene la facultad jurisdiccional de resolver litigios contenciosos relativos a asuntos mercantiles como por ejemplo; el cobro de pagarés, concursos, pagos, consignaciones, embargos, homologaciones, contratos, hipotecas, etcétera.

El autor Eduardo García Máynez se refiere al derecho mercantil como el conjunto de normas relativas a los comerciantes y a los actos de comercio es decir *“es la rama del derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio y las actividades asimiladas a él, y las relaciones jurídicas que se derivan de esas normas”*<sup>14</sup>

La competencia, en este ramo, también contempla las diligencias prejudiciales que tienen precisamente como objeto prepara un escenario en donde va a observar un juicio o proceso posterior.

El texto legal que fundamenta las actuaciones de esta importante figura jurídica, se encuentra en la antes nombrada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en capítulo III, artículo 66,<sup>15</sup> que establece claramente funciones y competencia de los jueces de primera instancia en materia civil así como sus funciones específicas.

---

<sup>14</sup> García Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del derecho. Página 146

<sup>15</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Artículo 66



**Artículo 66.-** Los Jueces de Primera Instancia en materia civil conocerán:

I.- De los negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente en materia civil y mercantil, cuyo monto de lo reclamado exceda de 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- De los asuntos judiciales de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, relativos a concursos, suspensiones de pagos y quiebras, cualquiera que sea su monto;

III.- De los asuntos sobre controversias del orden familiar, cuando no hubieren Juzgados de lo Familiar dentro de su jurisdicción territorial;

IV.- De todos los asuntos civiles y mercantiles que no estén previstos en la presente Ley, como de competencia de los Juzgados de Paz;

V.- De las jurisdicciones voluntarias y de los interdictos;

VI.- De los asuntos de arbitraje civil, de conformidad con el Título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado;

VII.- De los asuntos de arbitraje comercial, nacional e internacional, que requieran de intervención judicial, de conformidad con lo establecido por el Libro Quinto, Título Cuarto, del Código de Comercio; y

VIII.- De los demás asuntos que les confieran las leyes.

## CAPÍTULO III

### LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS



Ventanilla de atención al público en general.

#### 3.1 Descripción del área de Oficialía de Partes

El poder judicial a través de su sistema de mejoramiento y modernización de gestiones judiciales ha creado áreas específicas de atención a litigantes, abogados y público en general, lo anterior con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía una mejor atención y calidad en el servicio que se refiere a trámites jurídicos ventilados en este órgano jurisdiccional, muestra de ello, en Quintana Roo se creó en el año de 1988 el área de la Oficialía de Partes Común a Juzgados Familiar y Civil. Oficina de apoyo a las funciones judiciales y principalmente encargada del control de ingresos de las demandas a los juzgados de primera instancia.

La oficialía de partes común a juzgados es una ventanilla abierta al público en general la cual tiene la función de brindar asesoría e información jurídica en todas aquellas cuestiones que engloban la correcta integración de una demanda, utilizando para ello un criterio de análisis y admisión de estos documentos legales, siempre de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que fundamenta aspectos específicos de las demandas y sus formalidades, tema que hablaremos más adelante en este capítulo.

Es importante mencionar que la Oficialía de Partes Común a Juzgados es un área que funge como vínculo entre la sociedad y las autoridades del órgano judicial, ya que a partir del trámite de recepción de escritos iniciales de demanda, se inicia con el procedimiento del juicio en primera instancia.



Área de recepción de demandas en el ramo civil y familiar.

### 3.1.2.- Objetivo

La Oficialía de partes común a juzgados tiene como objetivo facilitar a los litigantes, abogados y público en general, el trámite de presentación de escritos de demanda dirigidos a los juzgados civil y familiar del poder judicial, proporcionando un mejor y más rápido servicio, economizando en tiempo y traslado para la emisión de estos. Dándole con esto, sentido a la teoría fundamental que dice *“lo importante de la demanda no es hacerla, sino llevarla al tribunal y presentarla oficialmente”*<sup>16</sup>

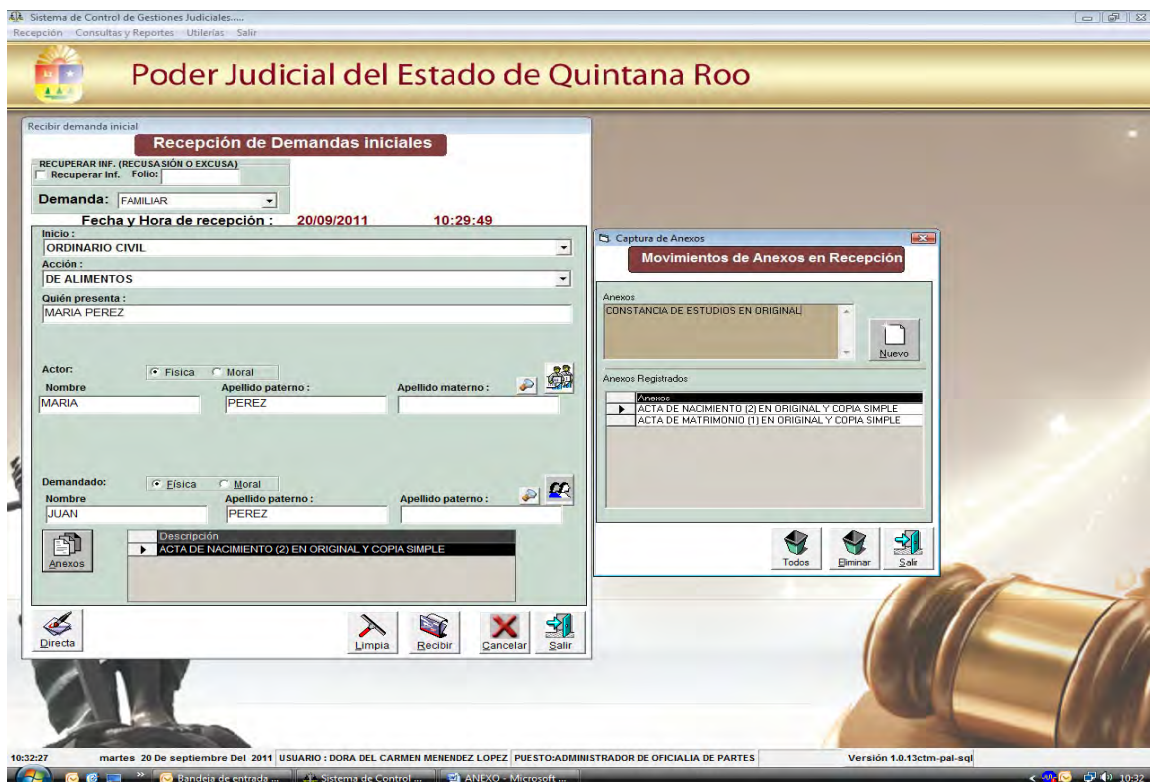


---

<sup>16</sup> Gómez Lara Cipriano. Teoría General del Proceso. Página 120

### 3.1.3.-Funciones

Con el fin de brindar una atención digna, oportuna y cómoda en la recepción de documentos, la Oficialía de Partes Común a Juzgado cuenta con un programa computarizado de captura y digitalización de documentos, el cual es una de las herramientas de trabajo que ha venido a modernizar los procesos de recepción, mejorando los tiempos y la calidad de respuesta. Este sistema de gestión judicial, viene a complementar las funciones y experiencias del auxiliar de oficialía que pone en práctica sus conocimientos sobre la materia y que en conjunto llevan a cabo el procedimiento de admisión de demandas.



Programa informático de gestiones judiciales.

Estos avances han ido dejando atrás el uso de sellos manuales y los libros de gobierno sustituyéndolos por sellos electrónicos, reportes impresos en computadora o enviados vía correo electrónico, que acertadamente han hecho más ágil el intercambio de información de la oficialía de partes común con los Juzgados y otras áreas.

La oficialía de Partes Común, como parte de un nuevo sistema de impartición de justicia cumple con sus objetivos aplicando criterios y métodos específicos para la realización de sus funciones básicas que a continuación enlistaremos.

1.- La oficialía de partes común a juzgados, es la encargada de revisar que los escritos iniciales de demanda estén debidamente integrados conforme a los requisitos que estipula el código de Procedimientos Civiles en su artículo 264 que más adelante mencionaremos detalladamente.

2.- La Oficialía de partes común a juzgados, recibe y acusa de recibo los escritos iniciales de demanda por las que se den comienzo a un procedimiento judicial, atendiendo de manera diligente y adecuada a los usuarios, vigilando el exacto cumplimiento del procedimiento establecido para la recepción, turno y envío de documentos presentados.

2.- Turna por riguroso orden numérico los documentos de que trata el párrafo anterior, al juzgado que corresponda para su trámite legal respectivo.

4.- Lleva los registros necesarios para el óptimo control de las demandas registradas el programa y entregadas a los juzgados correspondientes.

3.- Rinde informes diarios, mensuales y anuales que son solicitados por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

4.- Digitaliza los escritos iniciales de demanda y sus anexos, creando un archivo asociado a un expediente electrónico.

5.- La oficialía de partes común a juzgados debe utilizar con mayor eficiencia y cuidado el programa informático que se ha implementado para la recepción, el registro y la asignación aleatoria de juzgados.



Área de trabajo del auxiliar de Oficialía de partes

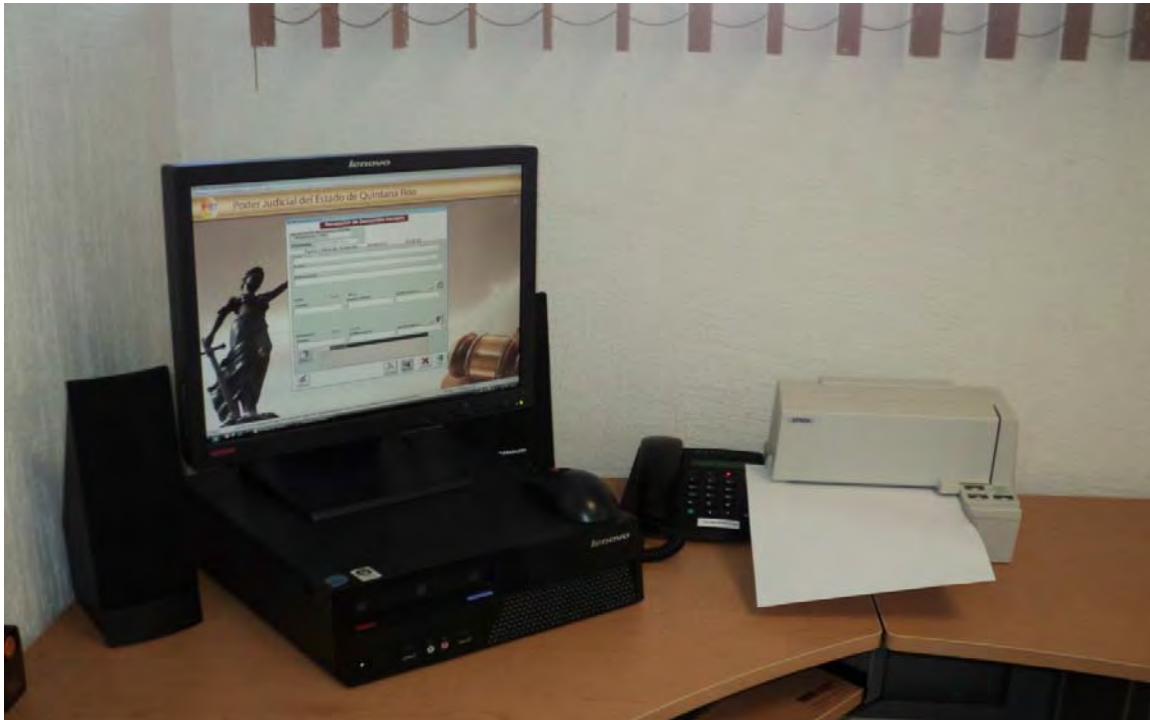
### 3.1.4.- Recepción y digitalización de documentos

Al recibir un documento en la Oficialía de Partes Común, se asentará en la última hoja útil del escrito original y en la copia de acuse de recibo, ya sea mediante el sello electrónico oficial expedido para tal efecto, arrojando los siguientes datos:

- I. La fecha y hora de su recepción;
- II. El número de expediente y el nombre del juzgado correspondiente;
- III. El nombre de quien presenta el escrito;
- IV. Los nombres del(os) actor(es) y del(os) demandado(s)
- V. El número y descripción detallada de los anexos que se acompañen, así como de las copias agregadas para correr traslado;
- VI. El nombre o rubrica del auxiliar de oficialía de partes que la recibe,

Es importante mencionar que la oficialía de partes cuenta con un sistema informático de recepción de documentos que protege toda la información de los usuarios, es por ello que una vez ingresada la demanda no se podrá cancelar, alterar o hacerse modificación alguna en las anotaciones de los documentos recibidos, a menos que se realice de inmediato y debiendo dejar constancia en el acuse de recibido del interesado.





Sistema de cómputo equipado para la recepción de demandas.

Como medio de control para los documentos que ingresen a la Oficialía de Partes Común y tengan que repartirse por turno, se les asignara un folio a las demandas, con la finalidad de establecer el consecutivo de las recepciones y su identificación.

El auxiliar de Oficialía de Partes, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, entregará los documentos que haya recibido al servidor público judicial que corresponda, para que este proceda a su registro y distribución en el casillero del despacho al que deba ser remitido, cuyo envío se hará en los horarios establecidos, en el momento que lo solicite el juzgado o bien, de inmediato si así se desprende del propio documento.

Conforme lo requieran las necesidades de la oficina de la Oficialía de Partes Común para el correcto desempeño de las funciones que realizan, el registro de documentos podrá llevarse mediante un programa informático implementado para tal efecto.

El programa de modernización de la administración de justicia estableció como una de sus prioridades la creación de procesos sistémicos y estándares como parte de los objetivos de mejora continua en materia de impartición de justicia.

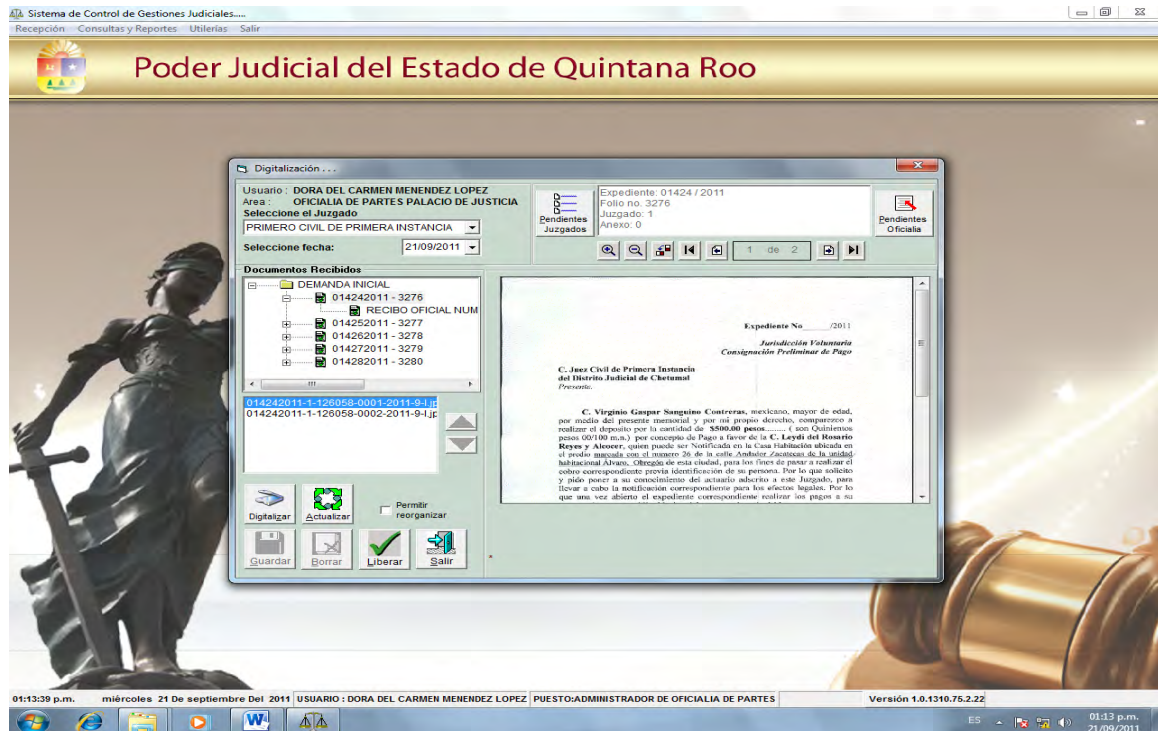
Como parte de la estrategia institucional se logró la implementación de un nuevo sistema, único y estandarizado a nivel estatal denominado: sistema Integral de Gestión Judicial, el cual mediante un proceso sistemático desde su inicio hasta su fin logra la digitalización y creación de archivos dando origen a un expediente electrónico.

En apoyo al proceso judicial, la oficialía de partes está equipada con infraestructura tecnológica moderna, la cual incluye como soporte centros de cómputo de alta disponibilidad.

De esta forma y con una nueva imagen institucional equilibrada y moderna, la Oficialía de Partes Común a Juzgados familiar y civil, forma parte del renovado proceso integral de gestiones jurídicas, siempre con el objetivo de atender las solicitudes de la población que día a día exigen más y mejores servicios en materia de impartición de justicia.



Equipo de escaneo de documentos.



Archivo electrónico de expedientes.

### 3.2.- ¿Qué es una Demanda?

Para definir el concepto de demanda es necesario utilizar palabras que sean de mejor claridad para los lectores; es por ello que me permito citar palabras del autor José Ovalle Favela que menciona brevemente que; *“La demanda es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al juez su versión de litigio, formulando concretamente sus pretensiones”*<sup>17</sup>

Entonces podemos decir que la demanda representa el primer momento en el que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a los órganos de administración, es decir; frente a los tribunales o jueces mediante el cual, el pretensor solicita que se satisfaga su pretensión.

Se suele denominar demanda tanto a la petición que se dirige a un órgano jurisdiccional en el que se solicita su intervención para resolver la controversia que se plantea como al escrito o formulación verbal que se hace en relación con la citada petición.

Carlos Arellano García aporta definiciones breves y claras, de las cuales me permito mencionar la siguiente; *“Demanda es sinónimo de petición, de solicitud, de reclamación, de súplica, de exigencia”*.<sup>18</sup> En efecto, no toda petición es una demanda pues hay peticiones dirigidas a órganos jurisdiccionales que no entrañan la existencia de una situación de controversia, por ejemplo, cuando se formula una petición de intervención en la materia de jurisdicción voluntaria.

---

<sup>17</sup> Ovalle Favela José. Derecho procesal civil. Página 49.

<sup>18</sup> Carlos Arellano García. Derecho Procesal Civil. página 123

También podemos mencionar el punto de vista del autor José Becerra Bautista que puntualiza que la demanda es *“el escrito inicial con que el actor, basado en un interés legítimo, pide. La intervención de los órganos jurisdiccionales para la actuación de una norma substantiva a un caso concreto”*.<sup>19</sup> Esta definición puede aplicarse a toda demanda, lo mismo a la que inicia un juicio contencioso de conocimiento, que un ejecutivo, un procedimiento cautelar o uno de jurisdicción voluntaria.

La demanda debe fundamentarse en la ley para que tenga éxito posteriormente y las pretensiones exigidas por su medio sean reconocidas por la sentencia.

Es muy importante que la demanda se haga bien, si es escrita o que se diga bien si es oral, la cual debe ser ordenada, clara, precisa, congruente, sistemática, en una palabra, bien expresada y que no se revista de mayores complicaciones para su interpretación.

---

<sup>19</sup> José Becerra Bautista. Derecho Procesal Civil. Página 30

### 3.2.1.- Requisitos formales de la demanda

Como mencionamos anteriormente, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, en su título Séptimo “*Del Juicio*”, en su capítulo I... “*De la demanda, Contestación y fijación de la litis*<sup>20</sup>” partiendo de su artículo 264; establece los requisitos formales que debe contener el escrito inicial de demanda, donde el texto dice:

Artículo 264.- Toda contienda judicial principiara por demanda, en el cual se expresaran:

I.- El tribunal ante el que se promueve;

II.- El nombre del actor y la casa que se señale para oír notificaciones;

III.- El nombre del demandado y su domicilio;

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V.- Los hechos en que el actor funda su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;

VI.- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII.- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.

---

<sup>20</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo. Página 26

Artículo 265.- Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado de ellas a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazara para que la contesten dentro de nueve días,

Artículo 266.- Si la demanda fuere obscura o irregular, el juez debe prevenir al actor que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando en concreto sus defectos: hecho lo cual le dará curso.

El juez puede hacer esta prevención por una sola vez y verbalmente. Si no le da curso, podrá el promovente acudir en queja al superior.

Artículo 267.- Los efectos de la presentación de la demanda son: interrumpir la prescripción si no lo está por otros medios, señalar el principio de la instancia y determinar el valor de las prestaciones exigidas.

Cabe mencionar que la lectura del anteriormente citado código de procedimientos sobre lo que una demanda debe contener, no pueden dar la idea cabal de lo que es tal contenido, idea que solo se logra al leer con los propios ojos un escrito de demanda para que pueda darse uno cuenta de si esa demanda va reuniendo o no los requisitos que señala esta ley.

Podemos señalar algunos puntos a cerca de la estructura de una demanda que implica necesariamente la existencia de cuatro apartados o de cuatro partes que son: El preámbulo, la exposición de los hechos, la invocación del derecho y los puntos petitorios.

A estas cuatro partes, quizá habría que agregar otra a la que llamamos el rubro de una demanda, la cual consiste simplemente en identificar el asunto con una mención genérica del tipo de juicio, proceso o trámite, en donde se suele poner primero el nombre del actor, comenzando con su apellido paterno, después se abrevia la palabra latina versus (vs) que significa “contra”; enseguida viene el nombre de la parte demandada y al final, la mención del tipo de juicio, como por ejemplo si es un juicio ordinario, de alimentos, de desocupación, etcétera. Lo anterior bajo la circunstancia de que el rubro es una práctica que no está sancionada por el texto legal, porque en la ley no se encontrará ninguna regla sobre el rubro y los escritos ante los tribunales sino que viene siendo utilizada como cuestión de práctica.

En la parte del proemio se identifica el asunto, se dice quién es el actor, y cuáles son sus generales: nombre, estado civil, edad, nacionalidad, domicilio, lugar de nacimiento, ocupación, entre otros, y seguidamente también vendrá la identificación del demandado, su domicilio y demás datos que sirvan para localizarlo e identificarlo; desde el punto de vista del autor Jorge Magallon Ibarra podemos enfatizar en la importancia de estos puntos que comprende el proemio, ya que *“el conjunto de estos generales conforman la personalidad jurídica en el Juicio”*<sup>21</sup>. En este mismo punto debe precisarse qué es lo que se pretende, qué es lo que se quiere, qué es lo que se está demandando. También aquí vienen los datos de identificación del representante, ya sea del actor o del demandado, así como otra serie de datos que permitan identificar plenamente el asunto.

---

<sup>21</sup> Jorge Mario Magallon Ibarra. Instituciones De Derecho Civil. Página 6.



Como bien mencionamos anteriormente, en el código de procedimientos civiles en su artículo 265 fracción V “*Los hechos en que el actor funda su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa*”<sup>22</sup>; es la parte de la demanda en donde se habla de que la relación de los hechos debe ser clara y breve, ya que se da una especie de relato, debe ser una narración clara y precisa de los hechos según la versión del actor.

Terminada esta relación de hechos, que es la parte histórica de la demanda, vendrá la siguiente parte, que es donde se va a invocar el derecho, el cual deberá implicar todo un razonamiento, o sea, la fundamentación por parte del actor según sus pretensiones. En ella, debe decir por qué, el actor considera que determinados artículos o, principios jurídicos e, inclusive, determinará jurisprudencia o determinados precedentes, apoyan la posición que está sosteniendo como actor.

Al terminar esta parte de razonamiento jurídico de invocación del derecho, prácticamente la demanda está concluida y solo falta lo que llamamos los puntos petitorios, que vienen a constituir un auténtico resumen muy condensado de lo que se le está solicitando al juez. Es una petición a que se condene a la parte demandada al cumplimiento de determinada conducta, que reconozca los derechos del pretensor. Estos puntos suelen ser muy breves, a veces la redacción de los mismos no va más allá de uno o dos renglones en donde, en forma muy resumida, se le está pidiendo al juez lo que de él se desea.

Llegando a la fase final de la demanda, la práctica ha plasmado una frase final que en el pasado constituyó un juramento y que en la época actual, en México, no es aceptable, dada la separación de los asuntos estatales de lo religiosos. En efecto, en

---

<sup>22</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo. artículo 265

la demanda, después de los puntos petitorios y antes de la fecha, se acostumbra poner la siguiente frase final: “protesto lo necesario” la cual sustituye a la frase que antiguamente se utilizaba que era “Juro lo necesario”, la cual se refiere a la simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Otro punto importante de la fase final es señalar el lugar donde se presenta la demanda y la fecha de elaboración, así como la firma del actor la cual es el elemento indispensable para dejar constancia de la autenticidad del documento. *“Una demanda sin firma es un documento incompleto dado que, no se puede atribuir a la parte actora por faltarle ese sello personal de autenticidad que demuestra que procede de él tal demanda.”<sup>23</sup>* . Si alguna de las partes no puede o no sabe firmar, lo hará su representante legal u otra, bajo el lema “a su ruego y suplica” y el interesado plasmará únicamente su huella digital.

---

<sup>23</sup> Arrellano García Carlos. Derecho Procesal Civil. Página 168

### 3.3.- ¿Qué es un Juicio?

#### 3.3.1.- Definición

“La palabra juicio se deriva del latín *judicium* que, a su vez, viene del verbo *judicare*, compuesto de *jus*, derecho y *dicere*, dare que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto”.

Es importante definir conceptos que nos ayuden a visualizar claramente la interacción entre los que participan en los procesos legales, como lo son los juicios, tal como lo expresa la cita obtenida del Manual del Justiciable que dice; *“la palabra juicio se relacionan fácilmente con la idea de un funcionario judicial denominado juez; si por Juicio se entiende, entre otras palabras, la operación mental que se realiza para dilucidar la solución de un problema dado, y si se acepta que la resolución de un proceso depende de una sentencia dictada por un juzgador, entonces puede concluirse que ha de hablarse de juicio cuando se haga referencia expresa a la actuación que tiene un Juez para dirimir una controversia llevada ante él.”*<sup>24</sup>

Entonces podemos decir que el juicio es aquella disputa entre dos o más ciudadanos sobre la persecución de un derecho o castigo de un crimen, que termina por la sentencia o declaración del juez, y la cual se va desarrollando a través de una serie de actuaciones que se practican de oficio o a instancia de parte.

---

<sup>24</sup> Manuel del Justiciable. SCJN. Página 28

### **3.4.- Catalogo de Juicios y acciones en materia Familiar que opera la Oficialía de partes Común.**

En teoría podemos conocer de los diferentes juicios que contempla la legislación y de que trata cada uno de ellos, pero en la práctica también es importante y necesario conocer de los juicios en su aplicación específica, nos referimos con esto, que es importante conocer a cerca de las acciones que se pueden desprender de cada determinado Juicio *“la acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe”*<sup>25</sup>

Los juicios y las acciones deben estar asentados con claridad en el escrito inicial de demanda, dando lugar así a la solicitud de intervención de la autoridad competente para la resolución de un conflicto determinado.

El presente catálogo contiene la lista de Juicios en materia familiar que son de competencia para su recepción en el área de la Oficialía de partes común, mismo que se utiliza a través del Sistema Informático de Gestiones Judiciales y que ha servido de gran ayuda en la identificación de los tipos de Juicios y de sus acciones, mejorando invaluablemente las técnicas aplicadas en la recepción de demandas.

Véase anexo 2.

---

<sup>25</sup> Luis Dorantes Tamayo. Teoría del Proceso. Página 53

Anexo 2.- Catalogo de Juicios y acciones en materia familiar.

<b>CATALOGO FAMILIAR- JUICIO/ACCION</b>
<b>COMPETENCIA POR INHIBITORIA</b>
TRAMITACION
<b>CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR</b>
CUESTIONES FAMILIARES
<b>DIVORCIO NECESARIO CONVERTIDO A PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO</b>
RATIFICACION DE CONVENIO
<b>EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA</b>
HOMOLOGACION
<b>INCIDENTE.</b>
ACLARACION DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL
AUTORIZACION DE MENORES EMANCIPADOS PARA COMPARECER EN JUICIO
AUTORIZACION JUDICIAL DE MENOR EMANCIPADO PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES RAICES
CALIFICACION DE LA EXCUSA DE LA PATRIA POTESTAD
CANCELACION O CESACION DE PENSION ALIMENTICIA
DECREMENTO O REDUCCION DE PENSION
DEPOSITO DE MENORES
INCREMENTO DE PENSION
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PERMISO PARA QUE LOS CONYUGES CELEBREN CONTRATOS ENTRE SI
PERMISO PARA QUE LOS CONYUGES SE OBLIGEN SOLIDARIAMENTE O SER FIADOR UNO DEL OTRO
SEPARACION, REMOCION O EXCUSA
<b>JUICIO SUCESORIO</b>
INTESTAMENTARIO
SUCESIONES UNIDAS DE TESTAMENTARIA E INTESTADO
SUCESIONES UNIDAS INTESTAMENTARIAS
SUCESIONES UNIDAS TESTAMENTARIAS
TESTAMENTARIO
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA</b>
AMPLIACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
AUTORIZACION JUDICIAL PARA CONTRAER MATRIMONIO
AUTORIZACION PARA SALIR UN MENOR DEL PAIS
CAMBIO DE REGIMEN
CONSTITUCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR

CONTRATAR ENTRE CONYUGUES
DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE
DECLARACION DE INCAPACIDAD DE MENOR DE EDAD
EXTINCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
HOMOLOGACION DE CONVENIO
INTERPELACION O NOTIFICACION JUDICIAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL DE OFICIO
RATIFICACION DE CONVENIO
REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTAS
REINCORPORACION AL HOGAR CONYUGAL
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE ADOPCION</b>
ADOPCIÓN
DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD DE MANERA VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD POR ABANDONO
DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD POR PÉRDIDA DE LA PATRIA
POTESTAD
PLENA
SIMPLE
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE ENAJENACION DE BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS</b>
LICENCIA JUDICIAL PARA LA VENTA DE BIENES
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM</b>
ACREDITAR UN DERECHO
JUSTIFICAR ALGUN HECHO
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE TUTOR Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO</b>
DECLARACION DE INCAPACIDAD
DECLARACION DE MINORIDAD
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE TRANSACCION ACERCA DE DERECHOS DE MENORES O MAYORES INCAPACITADOS</b>
GRAVAR BIENES O EXTINGUIR DERECHOS REALES
<b>MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EN GENERAL</b>
DECLARACION
EXAMEN DE TESTIGOS DE EDAD AVANZADA
EXAMEN DE TESTIGOS PARA PROBAR ALGUNA EXCEPCION
EXAMEN DE TESTIGOS PROXIMOS A AUSENTARSE
EXAMEN DE TESTIGOS QUE SE HALLEN EN PELIGRO INMINENTE DE PERDER LA VIDA
EXHIBICION DE LA COSA A ELEGIR
EXHIBICION DE TESTAMENTO
RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD

<b>NO ESPECIFICADO</b>
NO ESPECIFICADO
<b>ORDINARIO CIVIL</b>
ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES
CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA
CONTRADICCION DE PATERNIDAD O MATERNIDAD
CUSTODIA
DE ALIMENTOS
DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD O MATERNIDAD
DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES
DIVORCIO NECESARIO
IMPUGNACION DE CAPACIDAD LEGAL DE HEREDERO
IMPUGNACION DE VALIDEZ DE TESTAMENTO
INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA
INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
NULIDAD DE ACTA
NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO
NULIDAD DE MATRIMONIO
NULIDAD DE TESTAMENTO
PERDIDA DE LA CUSTODIA
PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
PERSONAL
PETICION DE HERENCIA
POSESION DE ESTADO CIVIL
REAL
RECLAMACION, IMPUGNACION O CONTRADICCION DE ESTADO CIVIL
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD O MATERNIDAD
RECTIFICACION DE ACTA
RECUPERACION DE CUSTODIA
RECUPERACION DE PATRIA POTESTAD
REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA
REPOSICION DE ACTA
SUSPENSION DE LA CUSTODIA
SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD
TERMINACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES
<b>PRELIMINARES DE LA CONSIGNACION</b>
DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA
<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL</b>
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
<b>PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS</b>



“LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

---

ARRAIGO DE PERSONA
SECUESTRO PROVISIONAL
<b>SEPARACION DE PERSONA COMO ACTO PREJUDICIAL</b>
AUTORIZACION DE LA SEPARACION DEL DOMICILIO CONYUGAL
<b>TERCERIA</b>
COADYUVANTE
EXCLUYENTE DE DOMINIO
EXCLUYENTE DE PREFERENCIA
<b>VIA DE APREMIO</b>
EJECUCION DE CONVENIO
EJECUCION DE SENTENCIA



### **3.5.- Los Juicios en Materia Familiar. Breve explicación**

Es sabido que la base de la familia es el matrimonio ya que mediante él se producen casi todas las relaciones de parentesco, entre estas son importantes las que se dan entre padres e hijos, ya que dentro de la familia, padres e hijos tienen que protegerse y ayudarse mutuamente cuando lo necesiten.

Los Juicios en el orden familiar buscan la protección de los derechos de familia, los cuales son ejecutados mediante diferentes vías, de las cuales a continuación conoceremos brevemente en qué consiste cada una.

**3.5.1.- Jurisdicciones voluntarias de información ad perpetuam:** Son las diligencias no jurisdiccionales en virtud de las cuales se reciben las declaraciones de testigos dignos de fe para justificar algún hecho, derecho, la posesión de un inmueble o la existencia de un derecho real sobre el mismo.

**3.5.2.- Guarda y custodia:** Es el juicio en donde se define cuál de los padres se va hacer cargo del cuidado del hijo, este procedimiento se da en los divorcios cuando existen hijo en común. La guarda y custodia de estos puede ser adjudicada por cualquiera de los dos progenitores. La decisión final depende de varios factores.

En caso de haber mutuo acuerdo entre los dos progenitores sobre quién se queda con los niños, nadie más cuestiona esa decisión. El juez solo aprueba y ratifica lo que han acordado ambos cónyuges, salvo que considere que puede haber un riesgo claro para los menores.

**3.5.3.- Investigación de la paternidad o maternidad:** Relación jurídica que se establece entre las personas a quienes el Derecho coloca en la condición de padre y

madre y las que sitúa en la de los hijos, de manera que aquella realidad biológica es recogida por el Ordenamiento distribuyendo derechos y obligaciones entre ellos. Es el juicio en donde en representación de los hijos se solicita se reconozca el derecho a investigar judicialmente su paternidad; agotada la posibilidad de obtener el reconocimiento voluntario o fracasada la diligencia de reconocimiento voluntario o por juramento, la acción de investigación de la paternidad podrá ser ejercida por la madre o por el defensor de familia.

**3.5.4.- Rectificación de acta:** Es el Juicio mediante el cual el actor demanda la rectificación de acta de estado civil o filiación. Este trámite se solicita por vía judicial, es decir, que el juicio en mención se lleva a efecto ante los juzgados de lo familiar de esta ciudad, de la cual se necesita una sentencia definitiva favorable que haya causado ejecutoria y el oficio de forma y estilo dirigido a la oficialía del registro civil para que se rectifiquen los errores perpetrados en el acta.

**3.5.5.- Divorcio necesario:** Se llama divorcio a la disolución del vínculo matrimonial que se funda por alguna de las 20 causales que contempla el código civil del Estado y que sobrevienen después de haberse celebrado el matrimonio permitiendo a los divorciados contraer un nuevo matrimonio con posterioridad. Es divorcio necesario cuando la disolución del vínculo es solicitada por uno de los cónyuges, en base a una causa específicamente señalada en el Código Civil, ante la autoridad judicial competente, es decir, el juez de lo familiar.

**3.5.6.- Patria Potestad:** La patria potestad la podemos definir como la autoridad que tienen los padres para ejercer sus obligaciones como padres en cuanto a la asistencia, protección y cuidado de sus hijos menores de edad no emancipados. La patria potestad la ejercen los padres. Si ellos faltan la ejercerán los abuelos. Actualmente establece que el juez otorgará la patria potestad a unos u otros según se analice cada caso. Sin embargo es importante revisar los Códigos Civiles de los

estados para saber a quién se otorga esta patria potestad. Cuando los padres se divorcian o viven separados, en principio ambos siguen ejerciendo la patria potestad salvo que el juez determine lo contrario, aunque solo a uno se le otorgue la custodia de los menores.

**3.5.7.- Preliminar de la consignación:** Es el procedimiento que se sigue ante la autoridad judicial, sin que el tribunal ejercite su facultad jurisdiccional, mediante el cual una persona ofrece a su acreedor el pago de una prestación determinada, solicitando que en caso de que se niegue a recibirla se consigne a efecto de que posteriormente pueda demandar su liberación en el juicio contradictorio correspondiente. En materia familiar es la consignación del pago de la obligación alimenticia.

**3.5.8.- La adopción:** Es el juicio mediante el cual se solicita a la autoridad judicial se declare mediante sentencia definitiva la adaptabilidad de un menor. Es una institución jurídica que tiende a satisfacer los deseos y aspiraciones afectivas de las personas que por lo general carecen de hijos y por otro lado procurar el debido cuidado y protección de menores o incapacitados mediante la creación de un vínculo jurídico-familiar entre ellos.

**3.5.9.- Enajenación y transacción en los derechos sobre bienes de menores incapacitados y ausentes:** Este procedimiento se da para vender, gravar o transigir respecto de bienes de menores, incapacitados o ausentes y para la cual es necesario obtener una licencia judicial.

**3.5.10.- Declaración de estado de minoridad e incapacidad:** Es el acto previo al nombramiento del tutor ya que ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se haya declarado el estado de minoridad o incapacidad de la persona sujeta a ella y

puede pedirse por el menor de dieciséis años, el cónyuge, los parientes en línea recta, el albacea, y el ministerio público.

**3.5.11.- Nombramiento de tutor en la vía jurisdicción voluntaria:** Una vez que ha sido declarado el estado de minoridad o incapacidad de una persona, se debe proceder a nombrarle un tutor definitivo, ya sea legítimo, dativo o testamentario, tomándose en cuenta las siguientes reglas, las cuales también se aplican a los tutores internos.

**3.5.12.- Juicio sucesorio Testamentaria e intestamentario:** Son una de las especies de los juicios universales. En los sucesorios la universalidad está constituida por el patrimonio del difunto. Hay dos clases de juicios sucesorios: las testamentarias y los intestados. En ambos se liquida dicho patrimonio pero antes de hacerlo es indispensable determinar quiénes son los herederos, acreedores y deudores del de cujus y cuáles los bienes que forman el haber hereditario. Los bienes que deja una persona al morir sin disponer de ellos por medio de testamento válido. Mas especialmente lleven ese nombre los bienes del difunto, cuando no hay testamento ni herederos legítimos.

**3.5.13.- Juicio de alimentos:** Es el Juicio que tiene por objeto la obligación de pagar alimentos declararla, hacerla efectiva o asegurar su pago. El derecho de recibir el pago de alimentos puede ser promovido por los hijos, por el cónyuge y por lo padres a sus hijos, dependiendo del caso, decretándose mediante sentencia el porcentaje de esta obligación.

**3.5.14.- Separación de personas como acto prejudicial:** Se trata de la separación de un cónyuge cuando intente demandarlo o denunciar contra su cónyuge y solo los jueces de lo familiar son los que pueden decretar tales separaciones.

**3.5.15.- Rendición de cuentas:** El inventor, el cónyuge y el albacea, ya sea provisional, judicial o definitivo, está obligado a rendir, dentro de los cinco primeros días, de cada año del ejercicio de su cargo, la cuenta de su administración correspondiente al año anterior, pudiendo el juez de oficio exigir el cumplimiento del este deber. Las cantidades que resulten que resulten liquidas se depositaran a disposición del juzgado en el establecimiento destinado por la ley.

**3.5.16.- Acción de petición de Herencia:** La petición de herencia se deducirá por el heredero testamentario o abintestato, o por el que haga sus veces en la disposición testamentaria y se da contra el albacea o contra el poseedor de las cosas hereditarias con el carácter de heredero o cesionario de este y contra el que no alega título ninguno de posesión del bien hereditario o dolosamente dejo de poseerlo. La petición de herencia es declarativa en cuanto a que puede ejercitarla quien todavía no tiene reconocido su derecho como heredero y se encamina en primer término a obtener la declaración de heredero.

### **3.6.- Catalogo de Juicios y acciones en materia civil que opera la Oficialía de partes Común.**

Los juicios son el mecanismo del razonamiento mediante el cual llegamos a la afirmación de una verdad o a la resolución de un conflicto y las acciones son el motivo principal que nos llevó a iniciar ese Juicio.

Al igual que el manual de Juicios Familiares, este enlistado es utilizado por el auxiliar de Oficialía, a través del Sistema Informático de Gestiones Judiciales en donde se da el registro de datos y selección de Juicios, facilitando el procedimiento de ingreso de escritos iniciales de demanda en materia civil.

Los Juicios que tienen competencia en materia civil son los que devengan de algún asunto relacionado con el derecho de los bienes; la posesión, la propiedad, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etc. Así mismo, podemos mencionar que también abarca los actos de comercios mercantiles. En palabras del autor Theodoro Sternberg *“el derecho mercantil es el derecho vigente para los negocios mercantil, es decir, son todos los negocios que realiza una persona que pertenecen al ejercicio de una industria mercantil en el que se adquieren derechos y obligaciones”*<sup>26</sup>

Véase anexo 3

---

<sup>26</sup> Theodor Sternberg. Introducción a la ciencia del Derecho. Página 349

**Anexo 3.- Catalogo de Juicios y acciones en materia civil**

<b>CATALOGO CIVIL- JUICIO / ACCIÓN</b>
<b>COMPETENCIA POR INHIBITORIA</b>
TRAMITACION
<b>COMPETENCIA POR INHIBITORIA MERCANTIL</b>
TRAMITACION
<b>CONCURSAL</b>
NECESARIO
VOLUNTARIO
<b>EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA</b>
HOMOLOGACION
<b>EJECUCION DE SENTENCIA EXTRANJERA (MERCANTIL)</b>
HOMOLOGACION POR CONVENIO
<b>EJECUTIVO CIVIL</b>
ACCION EJECUTIVA
<b>EJECUTIVO MERCANTIL</b>
CAMBIARIA DE REGRESO
EJECUTIVA
<b>ESPECIAL DE DESAHUCIO</b>
DESOCUPACION
<b>ESPECIAL HIPOTECARIO</b>
AMPLIACION DE HIPOTECA
CANCELACION DE HIPOTECA
CONSTITUCION DE HIPOTECA
DIVISION DE HIPOTECA
EXTINCION DE HIPOTECA
NULIDAD DE HIPOTECA
PAGO
PRELACION
REGISTRO DE HIPOTECA
<b>ESTADO DE SUSPENSION DE PAGO</b>
ESTADO DE SUSPENSION DE PAGO
<b>JUICIO ARBITRAL</b>
ADMISION DE RECURSO

DESIGNACION DE ARBITRO
EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL
RECUSACION Y EXCUSA DE ARBITRO
<b>JUICIO ARBITRAL COMERCIAL</b>
ADMISION DE RECURSO
DESIGNACION DE ARBITRO
EJECUCION DEL LAUDO ARBITRAL
RECUSACION Y EXCUSA DE ARBITRO
<b>JUICIO ESPECIAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 1357 CODIGO COMERCIO</b>
AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
DISOLUCION DE SOCIEDADES
NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES DE SOCIEDADES
OPOSICION A LA ESCISION
OPOSICION A LA FUSION DE SOCIEDAD
OPOSICION A LAS ASAMBLEAS GENERALES
OPOSICION DE ACREEDORES A LA ENTREGA DEL HABER DE LA SOCIEDAD
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA
PAGO DE ACCIONES
REGISTRO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA
REPETIR
RESPONSABILIDAD POR NO CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA
REVOCAION DE LIQUIDADORES
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA</b>
INTERPELACION O NOTIFICACION JUDICIAL
RATIFICACION DE CONTRATO
RATIFICACION DE CONVENIO
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE APEO Y DESLINDE</b>
APEO Y DESLINDE
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM</b>
ACREDITAR UN DERECHO
JUSTIFICAR ALGUN HECHO
JUSTIFICAR LA POSESION DE INMUEBLE
POSESION DE UN DERECHO REAL
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA MERCANTIL</b>



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE TENEDORES DE OBLIGACIONES
NOTIFICACION AL EMISOR O LIBRADOR DE PERDIDA O ROBO DE TITULO
TRANSMISION DEL DOCUMENTO POR MEDIO DISTINTO DEL ENDOSO
<b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL</b>
CONFESIONAL
REQUERIMIENTO DE PAGO COMO PRELIMINAR DEL EMBARGO
<b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO</b>
EXAMEN DE TESTIGOS
<b>MEDIOS PREPARATORIOS DE LA EJECUCION</b>
CONFESIONAL
REQUERIMIENTO DE PAGO COMO PRELIMINAR DEL EMBARGO
<b>MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EN GENERAL</b>
DECLARACION
EXAMEN DE TESTIGOS DE EDAD AVANZADA
EXAMEN DE TESTIGOS PROXIMOS A AUSENTARSE
EXAMEN DE TESTIGOS QUE SE HALLEN EN PELIGRO INMINENTE DE PERDER LA VIDA
EXHIBICION DE COSA MUEBLE
EXHIBICION DE TITULO U OTROS DOCUMENTOS
PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y CUENTAS DE SOCIEDAD
<b>MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO MERCANTIL</b>
DECLARACION
EXAMEN DE TESTIGOS DE EDAD AVANZADA
EXAMEN DE TESTIGOS PROXIMOS A AUSENTARSE
EXAMEN DE TESTIGOS QUE SE HALLEN EN PELIGRO INMINENTE DE PERDER LA VIDA
EXAMEN DE TESTIGOS U OTRAS DECLARACIONES QUE SE REQUIEREN EN UN PROCESO EXTRANJERO
EXHIBICION DE COSA MUEBLE
EXHIBICION DE TITULO U OTROS DOCUMENTOS
PERICIAL O INSPECCION JUDICIAL
PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y CUENTAS DE SOCIEDAD
<b>NO ESPECIFICADO</b>
NO ESPECIFICADO
<b>ORDINARIO CIVIL</b>

ACCESION
CADUCIDAD DE INSCRIPCION
CANCELACION DE INSCRIPCION
COMPENSACION DE DEUDA
CONFESORIA
CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE ASOCIACION CIVIL
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE SOCIEDAD CIVIL
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
CUMPLIMIENTO DE CONVENIO
DISOLUCION DE ASOCIACION CIVIL
DISOLUCION DE COPROPIEDAD
DISOLUCION DE SOCIEDAD CIVIL
DIVISION DE COPROPIEDAD DE COSA COMUN
ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO
EVICCIÓN
INTERDICTAL DE OBRA NUEVA
INTERDICTAL DE OBRA PELIGROSA
INTERDICTAL DE RECUPERAR LA POSESION
INTERDICTAL DE RETENER LA POSESION
JACTANCIA
LIBERACION DE PAGO
LIQUIDACION DE ASOCIACION CIVIL
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CIVIL
NEGATORIA
NULIDAD
NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO
OBLICUA O FORZADA
OTORGAMIENTO DE CONTRATO
OTORGAMIENTO DE FACTURA
OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA
PAGO
PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS
PAULIANA O REVOCATORIA
PERSONAL
PRESCRIPCION NEGATIVA
PRESCRIPCION POSITIVA

PRORROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PUBLICIANA O PLENARIA DE POSESION
REAL
REDHIBITORIA
REIVINDICATORIA
RENDICION DE CUENTAS
REPETIR
RESCISION DE CONTRATO
RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA
RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA
RESTITUCION DE PAGO DE LO INDEBIDO
RETRACTO
REVOCACION DE DONACION
TERMINACION DE CONTRATO
TERMINACION DE CONVENIO
USUCAPION EN TERMINOS DEL ARTICULO 1854 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO
<b>ORDINARIO MERCANTIL</b>
CAUSAL
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DERIVADAS DE LA LEY DE FIANZAS
ENRIQUECIMIENTO
INDEMNIZACION A CARGO DE ASEGURADORA
NULIDAD
OBJECION AL PAGO DE CHEQUES
OPOSICION A LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS GENERALES
OTORGAMIENTO DE ACCIONES
PAGO
PERSONAL
REAL
REIVINDICATORIA DE INMUEBLES
REPETIR
RESCISION DE CONTRATO
TERMINACION DE CONTRATO
<b>PRELIMINARES DE LA CONSIGNACION</b>
DOCUMENTOS, LLAVES, MUEBLES, PAGO.
<b>PREPARACION DEL JUICIO ARBITRAL</b>

DESIGNACION DE ARBITRO
<b>PREPARACION DEL JUICIO ARBITRAL COMERCIAL</b>
DESIGNACION DE ARBITRO
<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL</b>
CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO NOMINATIVOS O AL PORTADOR
EJECUCION DE PRENDA
EJECUCION DE PRENDA CONSTITUIDA SIN TRANSMISION DE POSESION Y FIDEICOMISO DE GARANTIA
INDEMNIZACION A AFIANZADORAS
REIVINDICATORIA DE TITULOS DE CREDITO NOMINATIVOS O AL PORTADOR
<b>PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS</b>
ARRAIGO
EMBARGO PRECAUTORIO
<b>PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS MERCANTIL</b>
ARRAIGO
EMBARGO PRECAUTORIO
<b>TERCERIA</b>
COADYUVANTE
EXCLUYENTE DE DOMINIO
EXCLUYENTE DE PREFERENCIA
<b>TERCERIA MERCANTIL</b>
COADYUVANTE
EXCLUYENTE DE DOMINIO
EXCLUYENTE DE PREFERENCIA
<b>VIA DE APREMIO</b>
LANZAMIENTO
LANZAMIENTO Y PAGO
PAGO

### 3.7. Los Juicios en materia Civil. Breve Explicación

Los Juicios civiles procesan las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana y la situación jurídica del ser humano en relación con sus semejantes o en relación con las cosas. Como hemos mencionado anteriormente, los actos de competencia para los Juicios civiles son los relacionados a las deudas créditos, propiedades, usufructo, etc.

Para conocer un poco más sobre las diferentes vías que la legislación marca procedente en la resolución de conflictos en este ramo, a continuación conoceremos brevemente en qué consiste cada uno de ellos.

**3.7.1.-Medios preparatorios a juicio en general:** Se trata de trámites, peticiones, y diligencias que van encaminados precisamente, como su nombre lo indica, a preparar un juicio posterior. La preparación del juicio usualmente se refiere a diversas peticiones que pueden hacer las partes para diversas cuestiones, a saber: declaración bajo protesta de alguien a quien se pretenda demandar respecto de algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia; exhibición de cosa mueble que haya de ser objeto de una acción real; exhibición de diversas cosas cuando se tenga derecho de elegir una o más de ellas; para que se exhiba un testamento; o para que el vendedor exhiba títulos u otros documentos al comprador; para que se examinen testigos , se hallen en peligro inminente de perder la vida o próximos a trasladarse a un lugar con el cual sea difícil la comunicación y el examen de testigos para probar alguna excepción siempre que dichos testigos estén en los supuestos antes señalados.

**3.7.2.- Medios preparatorios a juicio ejecutivo:** Primero debe tomarse en cuenta la regla de que no puede haber un juicio ejecutivo sin un título ejecutivo que lo fundamente. En tal virtud, lo que sucede es que a falta de dicho título, la ley le permite al acreedor que virtualmente fabrique un título, al pedir al deudor, una confesión judicial bajo protesta de decir verdad y tenga por reconocido un documento privado cuando el deudor reconozca su firma ante la presencia judicial o cuando requerido para ello rehusé contestar si es o no suya la firma y cuando deje de asistir a la audiencia de reconocimiento sin justa causa.

**3.7.3.- Preparación del juicio arbitral:** Los supuestos de dicha reglamentación implican que, cuando las partes ya hubieren decidido someter un asunto al arbitraje y el árbitro no hubiere sido nombrado, se darán los pasos para que el juez haga dicha designación. Se establece la necesidad de citar a las partes a una junta para que estas, ante el propio juez, elijan al árbitro, apercibiéndoles de que en caso de no hacerlo, el juez hará esa designación.

**3.7.4.- Providencias precautorias:** La naturaleza de estas providencias es meramente preservativa, provisional y temporal. Es cuando exista el temor de que una persona contra la que se pretenda entablar una demanda, se ausente o se oculte; el temor también de que se oculten o enajenen bienes sobre los que deba ejercitar una acción rea. Esta providencia de carácter precautorio y temporal, puede decretarse antes o después de que se inicie el juicio.

**3.7.6.- Juicio Ejecutivo:** El juicio ejecutivo no tiene por objeto como el declarativo, declarar un derecho dudoso sino hacer efectivo el que ya existe reconocido en una prueba pre constituida, es decir, perfeccionada antes del juicio. Comúnmente se dice que el juicio ejecutivo se caracteriza porque comienza con ejecución.

Lo propio del procedimiento ejecutivo es que mediante actos jurisdiccionales, se hace efectivo un derecho cuya existencia, está demostrada con un documento autentico. El juicio ejecutivo tiene objeto no decidir sobre derechos dudosos o controvertidos, sino solo llevar a efecto lo que ya está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen prueba plena y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial.

**3.7.7.- Preliminar de la consignación:** Clasificado dentro del rubro de la jurisdicción voluntaria. La finalidad de esta diligencia es prepara el trámite por el que el deudor pueda liberarse de la obligación. Tramitación meramente justificadora de entrega de alguna cosa o de alguna cantidad y por ello si el acreedor es conocido y cierto se le cita al tribunal para que reciba o vea depositar la cosa debida. En materia civil es la consignación de documentos, llaves, muebles o pago.

**3.7.8.- Concursal:** El concurso del deudor no comerciante puede ser voluntario o necesario. Es voluntario cuando el deudor se desprende de sus bienes para pagar a sus acreedores, presentándose por escrito acompañando un estado de su activo y pasivo con expresión del nombre y domicilio de sus deudores y acreedores, así como una explicación de las causas que hayan motivado su presentación en concurso. Sin estos requisitos no se admitirá la solicitud. No se incluirá en el activo los bienes que no puedan embargarse. Es necesario cuando dos o más acreedores de plazo cumplido han demandado o ejecutado ante uno mismo diversos jueces a sus deudores y no haya bienes bastantes para cada uno que secuestre lo suficiente para cubrir su crédito y costas.

**3.7.9.- Vía de apremio:** Procede la vía de apremio a instancia de parte, siempre que se trate de la ejecución de una sentencia o de un convenio celebrado en el juicio, ya sea por las partes o por terceros que hayan venido al juicio por cualquier motivo.

Consiste en la ejecución forzosa de algo y básicamente en la ejecución de las sentencias mediante el procedimiento de embargo y remate.

**3.7.10.- Acción reivindicatoria:** La reivindicatoria compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil. El titular de esta acción deberá ser el propietario de la cosa.

**3.7.11.- Acción Publiciana:** Acción otorgada a la persona que estaba en vías de adquirir una cosa en virtud de prescripción adquisitiva (usucapión) y que no podía reivindicarla como propietario pleno. Tal acción publiciana, también llamada plena de posesión es cuando “Al adquirente con justo título y de buena fe le compete la acción para que, aun cuando no haya prescrito, le restituya la cosa con sus frutos y accesiones; el poseedor de mala fe, o el que teniendo título de igual calidad ha poseído por menos tiempo que el actor. No procede esta acción en los casos en que ambas posesiones fuesen dudosas o el demandado tuviere su título registrado y el actor no, así como contra el legítimo dueño.

**3.7.12.- Acción negatoria:** Se daba la titularidad de esta acción al propietario de una cosa contra toda persona que atenta a su propiedad, ejercitando una servidumbre sobre esta cosa, con el fin de hacer constar que no tiene derecho.

**3.7.13.- Acción confesoria:** El demandante sostiene que posee el derecho de servidumbre personal sobre una cosa que pertenece al demandado, o que en su calidad de propietario de fundo, tiene el derecho de ejercer una servidumbre predial sobre el fundo vecino. Compete la acción confesoria al titular del derecho real inmueble y al poseedor del predio dominante que esté interesado en la existencia de



la servidumbre. Se da esta acción contra el tenedor o poseedor jurídico que contraria el gravamen para que se obtenga el reconocimiento, la declaración de los derechos y obligaciones del gravamen y el pago de frutos y se haga cesar la violación.

**3.7.14.- Acción Hipotecaria:** Se intentará la acción hipotecaria para constituir, ampliar y registrar una hipoteca, o bien para obtener el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Procederá contra el poseedor a título de dueño del dundo hipotecado y, en su caso contra los otros acreedores

**3.7.15.- Acción interdictal de retener la posesión:** Al perturbador en la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble compete el interdicto de retener la posesión contra el perturbador, el que mandó tal perturbación o contra el que a sabiendas y directamente se aproveche de ella, y en contra el sucesor del despojante. El objeto de esta acción es poner término a la perturbación, indemnizar al poseedor y que el demandado afiance no volver a perturbar y sea conminado con multa o arresto para el caso de reincidencia. La procedencia de esta acción requiere que la perturbación consiste en actos preparatorios tendientes directamente a la usurpación violenta o a impedir el ejercicio del derecho; que se reclame dentro de un año y el poseedor no haya obtenido la posesión de su contrario por la fuerza, clandestinamente o a ruegos.

**3.7.16.- Acción interdictal de recuperar la posesión:** Es titular de la acción a estudio el tenedor de la posesión jurídica originaria o derivada de un bien inmueble. Si una persona tiene la posesión originaria y otro la derivada, el despojo ha afectado a ambos, por lo que, conjuntamente, en una litisconsorcio activa, reclamaría la recuperación de la posesión. El propietario tiene la posesión originaria y quien posee solo la posesión útil pero, con admisión de que la posesión originaria pertenece al propietario, es un poseedor derivado. Tienen el carácter de poseedores derivados el

arrendatario, el usufructuario, el comodatario y el poseedor en virtud de un derecho de habitación.

**3.7.17.- Acción interdictal de obra nueva:** Compete sobre a el poseedor de predio o derecho real la acción para suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, su demolición o modificación en su caso, y la restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva. Compete también al vecino del lugar cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común y se da contra quien la mando a construir sea poseedor o detentador de la heredad donde se construye.

**3.7.18.- Acción de interdictal de obra peligrosa:** La acción de obra peligrosa se da al poseedor jurídico o derivado de una propiedad contigua o cercana que pueda resentirse a padecer por la ruina o derrumbe de la otra, caída de un árbol u otro objeto análogo; y su finalidad es la de adoptar medidas urgentes para evitar los riesgos que ofrece el mal estado de los objetos referidos; obtener la demolición total o parcial de la obra o la destrucción del objeto peligroso. Compete la misma acción a quienes tengan derecho privado o público de paso por las inmediaciones de la obra, árbol u otro objeto peligroso.

**3.7.19.-Tercería coadyuvante:** Se caracterizan por que el tercero no ejercita una nueva acción en el juicio principal, sino únicamente se adhiere a la acción ya ejercitada o a la excepción o defensa que el demandado ha hecho valer en el juicio. Un tercero interpone tercería coadyuvante en la que ejerce acción para coadyuvar en el juicio seguido contra su codeudor solidario. Un tercero interpone tercería coadyuvante con el actor o con el demandado cuando su derecho depende de la subsistencia del derecho de la parte actora o demandada con la que coadyuva.

**3.7.20.- Tercería Excluyente de dominio:** Tiene por objeto que se declare que el tercero opositor es dueño del bien que está en litigio en el juicio principal, que se levante el embargo que ha recaído sobre él y se le devuelva con todos sus frutos y accesorios o bien que es el titular de la acción ejercitada en dicho juicio.

**3.7.21.- Tercería excluyente preferencial:** Tiene por objeto que se declare que el tercerista tiene preferencia en el pago, respecto del acreedor embargante en el juicio principal. Esta tercería puede oponerse mientras no se haya hecho el pago respectivo al demandante en el juicio principal.

**3.7.22.- Acción personal:** En las acciones personales no responde un bien determinado, sino que de sus consecuencias y resultados responde el sujeto pasivo con todo su patrimonio. Esta acción se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto.

**3.7.23.- Acción de otorgamiento de contrato:** Es una acción personal mediante la cual se obliga al demandado a otorgar un contrato. El perjudicado por falta de título legal tiene acción para exigir que el obligado le extienda el documento correspondiente. Cuando la ley exige determinada forma para un contrato, mientras que este no revista esa forma, no será válido salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que dé al contrato la forma legal.

Acción de otorgamiento y firma de escritura

La falta de título legal en el actor da sustento al ejercicio de la acción respectiva para otorgamiento de título. Será actor el sujeto que acrece de título legal y que, por ese hecho es perjudicado. Debemos considerar perjudicado a todo sujeto que teniendo derecho a que se le otorgue el título legal correspondiente, no se le extienda el

documento adecuado; será demandada la persona que está obligado a extender el título que ha omitido.

**3.7.24.- Acción Negatoria:** Es la contraria de la confesoria y procederá para obtener la declaración de libertad o la reducción de gravámenes de bien inmueble y la demolición de obras o señales que importen gravámenes, la tildación o anotación en el Registro de la propiedad y conjuntamente en su casa, la indemnización de daños y perjuicios. Cuando la sentencia sea condenatoria, el actor puede exigir del reo que caucione el respeto de la libertad de inmueble. Solo se dará esta acción al poseedor a título de dueño o que tenga derecho real sobre el inmueble. Solo se dará esta acción al poseedor de título de dueño o que tenga derecho real sobre el inmueble.

**3.7.25.- Acción oblicua:** La acción oblicua es la que intenta el acreedor de una persona, contra el deudor de su deudor, para exigir el pago de los que se debe a este último. Se efectúa entonces lo que los proselitistas llaman sustitución procesal. El acreedor que ejercita la acción oblicua es el sustituto y su deudor cuyos derechos ejercita es el sustituido.

**3.7.26.- Acción de jactancia:** Es el acción de jactarse o sea hacer ostentación pública de ser propietario de alguna cosa de la que otra persona afirma que es dueño o de ser acreedor también de persona determinada.

**3.7.27.- Acción de nulidad:** Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario. La acción de nulidad la ejercerá la parte del acto jurídico que resulte afectada por la irregularidad del mismo y la parte demandada será la parte que derive prerrogativas del acto nulo. El objeto de la acción será que se declare la nulidad del acto y se le prive judicialmente de sus efectos y en su caso, que se

vuelvan las cosas al estado que tenían antes del acto nulo y de no ser posible, se condene al pago de daños y perjuicios.

**3.7.28.- Acción personal:** En las acciones personales no responde un bien determinado, sino que de sus consecuencias y resultados responde el sujeto pasivo con todo su patrimonio. Las acciones personales se deducirán para exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea de dar, de hacer o no hacer determinado acto. De ninguna manera ha de considerarse que todas las acciones personales se habrán de localizar en el código de procedimientos civiles pues, como ya constatamos con las acciones del estado civil, el ordenamiento sustantivo, con suma frecuencia, determina acciones a ejercitarse. Por tanto, siempre que se pretenda el ejercicio de acciones, ha de realizarse una búsqueda minuciosa en ambos códigos, el código civil y el de procedimientos civiles.

**3.7.29.- Enriquecimiento sin causa:** Tiene carácter de actor, el perjudicado por un enriquecimiento sin causa de otra persona y será demandado quien se enriqueció con detrimento de otro. El objeto de la acción será exigir una indemnización que se cuantificara con la medida en la que la parte demandada se enriqueció.

**3.7.30.- Acción de Rescisión:** Ante una situación de incumplimiento del sujeto pasivo de la relación jurídica, optativamente, tiene derecho el sujeto pretensor o sujeto activo, a escoger entre la acción de rescisión o la acción de cumplimiento. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible.

## CONCLUSIONES

Como mencionamos a lo largo del presente trabajo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado no ha parado en la búsqueda de un mejor sistema de impartición de justicia para los Quintanarroenses, obteniendo como resultado una Institución moderna y funcional, capaz de proporcionar una Justicia imparcial y oportuna acorde a las necesidades de una sociedad cada vez más plural.

La ciudadanía por su parte siempre necesitada de información y asesoría para trámites y resolución de conflictos personales, le ha sido de gran beneficio el poder contar con espacios creados para mejorar la calidad del servicio.

Es cierto que en cuestión de impartición de justicia siempre hay que estar bien informado, ya que incesantemente el Poder Legislativo avanza en el mejoramiento de las Leyes, códigos y reglamentos que rigen nuestro Estado Libre y soberano.

Es por ello la importancia de la elaboración de esta investigación documental que contiene la descripción de las características y funciones básicas de los Juzgados; áreas de impartición de Justicia, así como de las autoridades que lo representan, como lo son Jueces, los Secretarios y personal Judicial; enfocándonos principalmente en la descripción de la oficialía de partes Común a Juzgados la cual forma parte de este nuevo sistema judicial, resaltando la importancia de conocer los servicios que brinda esta oficina de apoyo a las funciones judiciales como ya hemos visto.



“LA OFICIALIA DE PARTES COMUN A JUZGADOS DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO”

MONOGRAFIA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

---

Esta investigación está fundamentada en la Legislación vigente del Estado y es resultado del análisis empírico del sistema de recepción y digitalización de escritos iniciales de demanda así como también del estudio de libros de textos en materia de procedimientos civiles de donde se recopilaron definiciones claras, logrando obtener un texto que, de forma sencilla desarrolle una manual confiable que aporte orientación en la disciplina jurídica.

## **BIBLIOGRAFÍA- Fuentes de Información**

- CARRANCO Zúñiga, Joel. (2000). Poder Judicial. Primera Edición. Editorial Porrúa México.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. (2005) Introducción a la ciencia del derecho. Primera Edición. México D.F.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. (2002). El sistema Jurídico Mexicano. México D.F.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. (2003). Manual del justiciable, elementos de teoría general del proceso. México D.F.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. (2010). Memorias y voces del poder judicial. Primera Edición. Chetumal Quintana Roo.
- ARRELLANO, García, Carlos. (1993). Derecho Procesal Civil. 3ª Edición. Editorial Porrúa. México D.F.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. (1994). Introducción al estudio del derecho. 46ª Edición. Editorial Porrúa. México D.F.
- BECERRA Bautista, José. (2000) El proceso civil en México. 17ª Edición. Editorial Porrúa. México D.F.
- MOTO Salazar, Efraín.(2005) Elementos de derecho. 45ª Edición. Editorial Porrúa. México D.F.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (2004). Principios de Derecho procesal civil. Tomo I. México D.F.
- PEREZNIETO, Castro, Leonel (1997) Derecho Civil. Editorial pedagógica Iberoamericana S.A de C.V.



- MAGALLON, Ibarra, Jorge Mario (1998) Instituciones de derecho Civil. Editorial Porrúa. México D.F.
- PALLARES, Eduardo. Diccionario de derecho procesal Civil. 26ª Edición. Editorial Porrúa. México D.F.
- ROJINA, Villegas, Rafael. (1981). Derecho Civil Mexicano. Primera Edición. Editorial Porrúa. México D.F.
- CONTRERAS, Vaca, Francisco José. (1999) Derecho procesal civil. Editorial Oxford.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. (2001). Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa. México D.F.
- OVALLE, Favela, José. (1999). Derecho procesal civil. 7ª Edición. Editorial Oxford. México.
- RECASENS Siches, Luis. (2000) Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa México. 13ª Edición.
- CONTURE, Eduardo J. (1993). Fundamentos del derecho procesal civil. 3ª Edición. Buenos Aires.
- DOMINGUEZ, Del Rio, Alfredo. (1977). Compendio teórico-práctico del derecho procesal civil. Editorial Porrúa. México D.F.
- GOMEZ, Lara, Cipriano. (1990) Teoría general del proceso. 8ª Edición. Editorial Harla. México D.F.



## REVISTAS ESPECIALIZADAS

- TRIBUNA JURIDICA, Revista trimestral, Editada por el Tribunal Superior de justicia de Quintana Roo.

## SITIOS WEB CONSULTADOS

Sitio del Tribunal Superior del Estado de Quintana Roo

<http://www.tsjqroo.gob.mx>

Sitio del Congreso del Estado de Quintana Roo: <http://www.congresogroo.gob.mx/>

## LEGISLACIÓN BÁSICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la

República en materia federal

Código Civil del estado de Quintana Roo

Código de procedimientos Civiles para el estado de Quintana Roo

Código de Comercio

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.